

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA Y MODIFICA EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACIÓN Y LAS ESPECIFICACIONES OPERATIVAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE PORTABILIDAD DE NÚMEROS GEOGRÁFICOS Y NO GEOGRÁFICOS.

ANTECEDENTES

- I. El 21 de junio de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Plan Técnico Fundamental de Numeración” (el “Plan de Numeración”), mismo que tiene como objetivo establecer las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional mediante la asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles.
- II. En la misma fecha señalada con anterioridad, se publicó en el DOF el “Plan Técnico Fundamental de Señalización” (el “Plan de Señalización”), mismo que tiene como objetivo establecer las bases para el adecuado uso y administración de los recursos nacionales asociados a la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones, con el fin de lograr la eficiente interconexión e interoperabilidad de dichas redes en beneficio de los usuarios y operadores de telecomunicaciones de México, con criterios de asignación eficiente, justa, equitativa y no discriminatoria de los recursos disponibles.
- III. Con fecha 12 de junio de 2007, se publicó en el DOF la Resolución por la que el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “Comisión”) estableció las “Reglas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos en el país” (las “Reglas para Implantar la Portabilidad”).
- IV. El 28 de noviembre de 2007, se publicó en el DOF la Resolución por la que el Pleno de la Comisión emitió las “Especificaciones técnicas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos” (las “Especificaciones Técnicas”).
- V. Con fecha 21 de enero de 2008, se publicó en el DOF la Resolución por la que el Pleno de la Comisión emitió las “Especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos” (las “Especificaciones Operativas”).
- VI. Con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó en el DOF la Resolución por la que el Pleno de la Comisión modificó las Reglas para Implantar la Portabilidad.
- VII. Con fechas 18 de febrero de 2011 y 22 de agosto de 2012, se publicaron en el DOF las Resoluciones por las que el Pleno de la Comisión modificó las Especificaciones Operativas.
- VIII. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
- IX. Con fecha 22 de mayo de 2014, se publicó en el DOF la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve la modificación a las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos”.
- X. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los 30 (treinta) días naturales posteriores a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
- XI. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- XII. El 8 de octubre de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/081014/354, el Pleno del Instituto aprobó someter a consulta pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Reglas de Portabilidad Numérica y se modifican el Plan Técnico Fundamental de Numeración y el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996” (el “Anteproyecto de Reglas de Portabilidad”).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito competencial del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas por el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 6o. de su Estatuto Orgánico y 15 fracción I de la Ley, tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Por su parte, los artículos 118 fracción IV, 191 fracción III y 209 de la Ley, establecen expresamente la facultad del Instituto para emitir lineamientos y fijar los términos conforme a los cuales deberá darse la portabilidad.

A su vez, el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de Ley, otorga competencia al Instituto en los siguientes términos:

"TRIGÉSIMO OCTAVO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las reglas administrativas necesarias que eliminen requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica y, en su caso, promover que se haga a través de medios electrónicos.

Las reglas a que se refiere el párrafo anterior, deberán garantizar una portabilidad efectiva y que la misma se realice en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la solicitud realizada por el titular del número respectivo.

Para realizar dicha portación solo será necesaria la identificación del titular y la manifestación de voluntad del usuario. En el caso de personas morales el trámite deberá realizarse por el representante o apoderado legal que acredite su personalidad en términos de la normatividad aplicable."

SEGUNDO. Optimización y mejoramiento del proceso de portabilidad vigente en México. Desde el año 2008 se implantó efectivamente la portabilidad de números geográficos y no geográficos en el país, mecanismo que ha permitido que a la fecha se hayan portado más de 17 millones de números telefónicos.

En este sentido y como quedó establecido con anterioridad, el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de Ley estableció la obligación del Instituto de emitir, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley, las reglas administrativas necesarias que eliminen requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica y, en su caso, promover que se haga a través de medios electrónicos. Dichas reglas deberán garantizar una portabilidad efectiva y que se realice en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la solicitud realizada por el titular del número respectivo.

Asimismo, dicha disposición señala que para realizar dicha portación sólo será necesaria la identificación del titular y la manifestación de voluntad del usuario, y para el caso de personas morales el trámite deberá realizarse por el representante o apoderado legal que acredite su personalidad en términos de la normatividad aplicable.

Por su parte, el artículo 118 fracción IV de la Ley señala que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán ofrecer y permitir la portabilidad efectiva de números en los términos establecidos en la propia Ley y por el Instituto.

Asimismo, el artículo 174 de la Ley establece que las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones deberán permitir la portabilidad numérica.

Finalmente, el artículo 191 fracciones III y IV de la propia Ley, señala que los usuarios gozarán de los derechos previstos en ella y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como de los consagrados en las demás disposiciones aplicables, destacando particularmente como derechos de los usuarios, entre otros, la portabilidad gratuita del número telefónico dentro del plazo que determine el Instituto, así como a elegir libremente su proveedor de servicios.

Es importante recalcar que el sector público y el sector privado, tanto residencial como comercial, dependen de manera importante del acceso a las telecomunicaciones. Las actividades económicas ocurren a través de la red global de las telecomunicaciones, donde los individuos y las empresas muchas veces se reconocen por su número telefónico. El cambio del número telefónico puede tener implicaciones en las actividades económicas o puede generar limitaciones a las comunicaciones para las organizaciones y las personas al tener que informar a todos sus contactos sobre su nuevo número telefónico.

En términos de lo establecido por la Ley, la portabilidad numérica es el derecho de los usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de concesionario o prestador de servicio. Así, la portabilidad numérica facilita la decisión del suscriptor respecto al concesionario que desee le preste el servicio y su decisión se orienta a la evaluación de condiciones de calidad y precio, sin el riesgo de que al cambiarse de prestador de servicios, pierda su número telefónico.

La instrumentación de la portabilidad es una herramienta que ha incentivado la oferta de nuevos servicios de telecomunicaciones en aprovechamiento de la tecnología y la convergencia de servicios, en un ambiente que fortalece el proceso de competencia y libre concurrencia en el sector telecomunicaciones, para contribuir a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución.

Es importante resaltar que la portabilidad numérica en el país ha contribuido a una mejora sustancial en la calidad de los servicios, a una mayor oferta de productos y a una reducción en las tarifas, debido a que la competencia se ha fortalecido y los prestadores de servicios han tenido que esforzarse por conservar y atraer usuarios.

Cabe destacar que la portabilidad numérica beneficia no solamente a los usuarios que portan su número, sino además a los que permanecen con su prestador de servicios, ya que la posibilidad de que el suscriptor elija a un competidor incentiva el ofrecimiento de mejores condiciones de calidad, diversidad y precio.

Por lo anteriormente expuesto, resulta indudable que fortalecer el derecho de los usuarios a conservar su número telefónico cuando cambian de proveedor de servicios, en los términos que contempla el presente Acuerdo, constituye una medida fundamental para su beneficio, ya que a través de ésta se garantiza el derecho consagrado en el artículo 191 fracción IV de la Ley que atribuye a los usuarios el derecho de elegir libremente su proveedor de servicios.

TERCERO. Análisis para la elaboración de las nuevas disposiciones administrativas en materia de portabilidad numérica. Con la finalidad de atender lo dispuesto por el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de Ley, el cual establece que el Instituto deberá emitir, dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley, las reglas administrativas necesarias que eliminen requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica, mismas que deberán garantizar una portabilidad efectiva en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la solicitud; se hizo necesaria una revisión exhaustiva del marco normativo aplicable en materia de portabilidad numérica que actualmente se encuentra vigente, así como de la experiencia observada desde la implantación de la portabilidad numérica en el país.

En primera instancia, se requirió la identificación, a partir de los principios o conceptos previstos en la Ley, de todos aquellos preceptos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia que deben modificarse a fin de armonizarlos con los objetivos de la Ley. Por ello, además del análisis puntual de la Ley, se realizó la revisión de otros instrumentos regulatorios, como lo son las Reglas para Implantar la Portabilidad, las Especificaciones Técnicas, las Especificaciones Operativas con sus respectivas modificaciones, el Plan de Numeración, el Plan de Señalización y las Reglas de Servicio Local, publicadas en el DOF el 23 de octubre de 1997.

De la revisión armónica de la Ley, en adición a las referencias específicas contenidas en la misma en materia de portabilidad numérica, se desprenden los siguientes principios o conceptos generales que deben ser observados en la emisión de las nuevas reglas administrativas que regirán el proceso de portabilidad numérica en el país:

- La portabilidad numérica es, ante todo, un derecho de los usuarios.
- Los concesionarios deberán ofrecer y permitir la portabilidad efectiva de números.

- Las comercializadoras deberán permitir la portabilidad numérica.
- Deberán considerarse a las comercializadoras como Proveedores Asignatarios de numeración para efectos del proceso de portabilidad.
- La restricción geográfica de la portabilidad, limitada a Áreas de Servicio Local (ASL), debe ser replanteada a la luz de lo establecido por el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley, el cual contempla la eliminación de cargos a los usuarios respecto del servicio de Larga Distancia Nacional, y mandata la emisión de Lineamientos para la consolidación de todas las ASL.
- La portabilidad numérica debe ser gratuita para los usuarios.
- Los costos por actualizar elementos de red y sistemas para permitir la portabilidad, deben ser sufragados por cada concesionario.
- La portabilidad efectiva de un número no deberá tomar más de 24 (veinticuatro) horas a partir de la presentación de la solicitud respectiva.
- Deberá promoverse el uso de medios electrónicos para realizar trámites de portabilidad.
- Deberán reducirse los requisitos necesarios para realizar un trámite de portabilidad, siendo exigibles únicamente la identificación y manifestación de la voluntad.
- Tratándose de personas morales, deberá verificarse que la portación es solicitada por el representante o apoderado legal.

En el diseño del nuevo marco normativo para la portabilidad numérica en México, debe preverse como principio rector, el concebir a la portabilidad numérica como un derecho de los usuarios que están obligados a salvaguardar todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones, independientemente de que éstos sean concesionarios o comercializadoras.

De la revisión realizada al marco normativo vigente aplicable a la portabilidad numérica, se advirtió la necesidad de llevar a cabo una reestructura regulatoria, primordialmente en los siguientes términos:

- A. Emisión de Reglas de Portabilidad Numérica. Las nuevas Reglas deberán comprender todas las disposiciones específicas en materia de portabilidad, requisitos, procedimientos y obligaciones del Administrador de la Base de Datos (ABD), detallar los derechos de los usuarios que deberán ser respetados por los proveedores de servicios, las atribuciones del Instituto en la materia, la delimitación de los tiempos de validación de procesos, así como las obligaciones a cargo de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que participen en el proceso de portabilidad, entre otros.
- B. Modificación del Plan de Numeración. En este sentido, se estima conveniente incorporar las disposiciones necesarias para que las comercializadoras sean susceptibles de asignación de numeración, así como aquellas relativas a los códigos IDO (código identificador de concesionario de red local), IDD (código identificador de red local de destino), BCD (código identificador de operador de larga distancia de destino) e IDA (código identificador de proveedor asignatario), mismos que se requieren para identificar a los diversos operadores que participan en un proceso de portabilidad, para efectos de enrutamiento y/o facturación. Estos recursos numéricos son requeridos por todos los proveedores, independientemente de que las llamadas se realicen a números portados o no portados.
- C. Modificación del Plan de Señalización. Respecto a este punto, se considera necesario incorporar lo relativo al intercambio de mensajes de señalización entre redes públicas de telecomunicaciones, los cuales se intercambian independientemente de si las llamadas se realizan a números portados o no portados.
- D. Modificación a las Especificaciones Operativas. En tanto se implementan los procesos del nuevo esquema de portabilidad numérica, se identifica conveniente adoptar un proceso de portabilidad más expedito y técnicamente viable, a fin de agilizar el procedimiento de portabilidad que rige actualmente, por lo que se contempla una modificación a las Especificaciones Operativas vigentes.

CUARTO. Emisión del nuevo marco normativo en materia de portabilidad. Ante la obligación de dar cumplimiento al mandato legal, se hace necesaria la emisión de una nueva disposición administrativa de carácter general que rijan el proceso de portabilidad en el país, a efecto de que el mismo sea más eficiente, transparente y tenga un alcance mayor en beneficio de los usuarios, tomando en consideración el análisis de la viabilidad técnica y normativa conducente.

El nuevo marco normativo contempla, entre otros aspectos, la adaptación de los procesos de portabilidad, los derechos de los usuarios, la eliminación de la larga distancia nacional, el Comité Técnico en materias de portabilidad, numeración y señalización, y la participación de las comercializadoras en el esquema de portabilidad. Dichos aspectos se desarrollan a continuación:

A. Adaptación de los Procesos de Portabilidad.

A efecto de salvaguardar el derecho de los usuarios a la portabilidad numérica, generándole beneficios derivados de la eficiencia y rapidez de dicho proceso, las Reglas de Portabilidad Numérica, deberán:

- Promover la adopción de medios electrónicos para realizar la portabilidad.
- Garantizar que, para realizar el trámite, el usuario únicamente presente identificación.
- Garantizar que, en el caso de personas morales, el trámite se realice por el apoderado o representante legal.
- Garantizar que la portabilidad se realice en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas a partir de que el usuario la solicita.

Para cumplir con lo anterior, las Reglas de Portabilidad Numérica materia del presente Acuerdo contemplan una reestructura de los procesos actuales conforme a las consideraciones que se exponen a continuación.

A fin de fomentar la adopción de medios electrónicos para realizar el trámite de portabilidad, las Reglas de Portabilidad Numérica establecen la implementación de cualquier medio de recepción de solicitudes a los proveedores, con la única condición de que la información que se reciba (documentos de identificación y formato de solicitud de portabilidad), resulte legible.

Conforme a lo establecido por el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de Ley, los procesos de portabilidad están diferenciados entre personas físicas y morales. En ambos casos, solamente será necesaria la presentación de documentos de identificación, pero tratándose de personas morales dichos documentos comprenden, además de la identificación oficial del apoderado o representante legal, la presentación de la documentación con la que se acrediten las facultades necesarias para realizar el trámite de portación respectivo.

A fin de acreditar la voluntad del usuario para portar su número, se considera necesaria la presentación por parte de éste de un formato de solicitud de portabilidad debidamente requisitado. Adicionalmente, considerando la efectividad que ha representado en el esquema vigente el Número de Identificación Personal (NIP) de confirmación para validar la voluntad de los usuarios en las portaciones de números del servicio móvil de prepago (el 88% de los números portados corresponden a dicha modalidad), las Reglas de Portabilidad Numérica contemplan la utilización de dicho mecanismo tanto para usuarios móviles como fijos -siempre y cuando se trate de personas físicas-, y establecen su generación, incluso, a petición directa del usuario, es decir, aun sin la intervención del proveedor que recibirá al usuario.

Con esta modificación al mecanismo actual, los usuarios contarán con la posibilidad de recabar directamente todos los requisitos para el inicio del trámite de portación y no dependerán de la voluntad o acción de un proveedor para completarlos.

Toda vez que el servicio de envío de mensajes de texto (SMS, por sus siglas en inglés) en el servicio fijo tiene muy baja penetración, es necesario que para la obtención del NIP de confirmación se habiliten medios alternativos al servicio de SMS. En ese sentido, las Reglas de Portabilidad Numérica contemplan el establecimiento de un sistema de respuesta de voz interactivo (Sistema IVR, por sus siglas en inglés) para que los usuarios que no tengan posibilidad de recibir dicho código a través de un SMS o que por causas diversas no lo reciban, puedan escucharlo a través de la reproducción de un mensaje audible.

Para efectos de lo anterior, el acceso al Sistema IVR podrá realizarse mediante el uso de un número telefónico homologado en todas las redes públicas de telecomunicaciones. Al efecto, toda vez que conforme al Plan de Numeración se tienen reservados los códigos "051" a "055" para servicios de red local, se identifica como opción más factible la habilitación del código "051" por parte de los concesionarios. Sin perjuicio de lo anterior, resulta relevante señalar que, en consistencia con lo establecido por el artículo 209 de la Ley, las comunicaciones a través de la marcación del código "051" para el acceso al Sistema IVR, no generará cargo alguno para los usuarios.

A fin de evitar la obtención indebida del NIP de confirmación y, en consecuencia, portaciones no solicitadas mediante la manipulación del número de origen para la obtención de dicho NIP de confirmación, éste deberá proveerse invariablemente mediante una llamada de retorno (callback) al usuario que solicita el NIP de confirmación. Es importante señalar que en la propuesta de mejoras al sistema de portabilidad numérica presentado por el actual ABD, éste señaló expresamente la factibilidad de habilitar un Sistema IVR para la entrega de los NIP. Por lo que hace al costo operativo que se generará con motivo de las llamadas callback del Sistema IVR, las Reglas de Portabilidad Numérica privilegian la libre negociación entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones y el ABD para definir el mecanismo de recuperación de costos y, en caso de que no logren un acuerdo, se propone un mecanismo basado en la utilización de los NIP de confirmación que haga el proveedor de servicios que reciba a un usuario.

Adicionalmente y a fin de que la obtención del NIP de confirmación no constituya una barrera artificial para realizar una portabilidad numérica efectiva, las Reglas de Portabilidad Numérica establecen parámetros de calidad aplicables al envío de los mensajes de texto y/o las acciones para completar las llamadas, mismas que son consistentes con los indicadores de calidad vigentes en el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el DOF el 30 de agosto de 2011.

Para garantizar la ejecución de la portabilidad en menos de 24 (veinticuatro) horas, es necesario automatizar, en la medida de lo posible, todos los procesos de validación. Al respecto, debe tenerse en cuenta que en los procesos actuales establecidos en las Especificaciones Operativas se otorga un día hábil para la validación por parte del Proveedor Donador y, en caso de rechazo, un día hábil adicional para que el ABD revise tal rechazo.

Reducir dichos tiempos de validación requiere resolver dos aspectos fundamentales: i) reducir la cantidad de solicitudes que requieren de validación documental, y ii) automatizar los procesos.

Actualmente, el 100% de las solicitudes de portación requiere validación documental por parte del proveedor de servicios que pierde a un usuario. Si se consideran las estadísticas de los últimos 12 meses, esto representa 6.8 millones de solicitudes; conforme a las estadísticas del mismo periodo, las portaciones corresponden en un 97.5% a personas físicas y en un 2.5% a personas morales.

Por lo anterior, resulta sumamente relevante utilizar el NIP de confirmación en los procesos de personas físicas y automatizar la validación de sus solicitudes, dejando únicamente la validación documental para personas morales.

Para lograr la automatización de los procesos en términos de lo señalado en los párrafos anteriores, es necesario que los proveedores de servicios de telecomunicaciones generen una base de datos de números telefónicos asignados a personas morales. Asimismo, dicha base de datos deberá considerar el arrendamiento de números que en el pasado han sido motivo de rechazos, es decir, la numeración que se arrienda a otros proveedores de servicios de telecomunicaciones no podrá ser considerada como asignada a personas morales pues el arrendatario, si bien puede ser una persona moral, no puede considerarse el usuario final de los números y, por lo tanto, dicha numeración no deberá registrarse como asignada a personas morales. Lo anterior sin perjuicio de que dicho arrendatario pueda generar su propia base de datos de personas morales para efectos de las validaciones que de manera remota realice el ABD.

Consistentes con lo señalado en el párrafo anterior, a fin de automatizar el alta de números no geográficos específicos (NNGE), el Instituto también generará y pondrá a disposición del ABD una base de datos que permita la validación de dichos números sin tener que revisar los oficios de asignación y, a fin de imprimir mayor dinamismo en la habilitación de estos servicios, se eliminará la restricción de que dichos números sean solicitados con al menos 3 (tres) meses de anticipación a partir de que se pretendan utilizar.

Las medidas señaladas, en cuanto a reducción del volumen de solicitudes que requieran validación documental y automatización de los procesos, permiten reducir el plazo de validación del proveedor que pierde un usuario, de un día hábil a solamente 2 (dos) horas.

Por otro lado, a fin de garantizar que todas las solicitudes están en condiciones de ejecutarse en menos de 24 horas, la recepción de éstas deberá permitirse solamente hasta las 17:00 horas de lunes a sábado y las que se ingresen en horario posterior o en día domingo, se considerarán como ingresadas a primera hora del día hábil siguiente. Esta restricción en el horario de recepción de solicitudes permitirá que el proceso de validación por parte del proveedor que pierde al usuario y del ABD, concluya a más tardar a las 21:00 horas del día hábil en que se ingresó la solicitud. A partir de dicho momento el proveedor que recibe a un usuario contará con una hora para programar la solicitud de portación (hasta las 21:59) y el ABD contará con una hora adicional para generar los archivos de portabilidad que deberán ejecutarse el día hábil siguiente (hasta las 22:59). A partir de dicho horario los proveedores contarán con 3 (tres) horas para la descarga de los archivos de portabilidad y ésta se ejecutará de manera sincronizada a las 2:00 AM del día hábil siguiente, tal y como se ejecuta actualmente conforme a las Especificaciones Operativas vigentes.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si bien las Reglas de Portabilidad Numérica garantizan la portación de un número en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas establecido en la Ley, para el caso del servicio local fijo resulta prioritario privilegiar la continuidad de los servicios y, en tal sentido, el plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas para ejecutar la portación deberá computarse una vez que el usuario cuente con la línea de acceso debidamente instalada en su domicilio.

B. Derechos de los Usuarios.

En consistencia con lo establecido en la Ley y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales y administrativas aplicables, las Reglas de Portabilidad Numérica establecen un apartado específico sobre derechos y obligaciones de los usuarios.

Respecto al derecho de que los usuarios cuenten con información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que reciben, el artículo 293 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 293. El Instituto verificará que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan. El Instituto verificará el cumplimiento de esta obligación pudiendo definir y modificar su contenido y, en su caso, ordenar la suspensión de publicidad de la información si ésta no cumple. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas a la PROFECO.”

En consistencia con lo anterior, las Reglas de Portabilidad Numérica establecen la atribución del Instituto de proveer a los usuarios de información relativa a los trámites y procesos de portabilidad. Para garantizar la efectividad de dicha medida, sin perjuicio de que en su momento puedan establecerse canales de comunicación adicionales con los usuarios, los formatos de solicitud de portabilidad que empleen los proveedores deberán incluir la dirección de Internet y un número no geográfico de cobro revertido para que los usuarios puedan contactar directamente al Instituto y obtener de esta forma información precisa respecto del estado que observa una solicitud de portabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los proveedores de servicios estarán obligados a brindar información relativa a sus mapas de cobertura garantizada, trámites y requisitos de portabilidad, información del estado de una solicitud de portabilidad, información del estado de los contratos y comprobante de numeración. Con ello, los usuarios contarán con la información necesaria para elegir libremente a su proveedor de servicios de telecomunicaciones.

En adición a lo anterior, las Reglas de Portabilidad Numérica establecen la obligación a cargo del ABD de brindar información puntual respecto del estado de una solicitud de portación, estableciendo al efecto un sistema de acceso a través de Internet por el que los usuarios podrán consultar el estado que guarda su solicitud.

Asimismo, a fin de que el ejercicio de la portabilidad se dé en un ambiente de certeza jurídica tanto para los usuarios como para los proveedores de servicios, las Reglas de Portabilidad Numérica ordenan la incorporación de diversos preceptos en los contratos de adhesión que celebren los proveedores con los usuarios.

Uno de los derechos a tutelar es el relativo a que los servicios contratados con el proveedor que prestaba los servicios y que requerían la utilización del número telefónico, se tengan por cancelados a partir de que se ejecuta efectivamente la portabilidad. Al efecto, considerando que cada vez es más común que los proveedores ofrezcan servicios “empaquetados”, mismos que incluyen servicios que técnicamente no requieren la utilización del número telefónico a portar (internet y/o televisión restringida), el Instituto considera que, en estricto sentido, la portación del número solamente conlleva la cancelación de los servicios que técnicamente requieren la utilización del número que se porta.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se establece en las Reglas de Portabilidad Numérica, los servicios que técnicamente no requieran la utilización del número telefónico podrán continuar activos, siempre y cuando así esté estipulado en los contratos de prestación de servicios respectivos.

Asimismo, los contratos de adhesión deberán contemplar las penas convencionales a que se hará acreedor el proveedor si la portabilidad no se ejecuta en los plazos establecidos o si el servicio se presta con deficiencias y el derecho del usuario a cancelar los servicios contratados si la portabilidad solicitada no se ejecuta en tiempo.

Lo anterior resulta relevante toda vez que se han presentado casos en los que al tramitar la portabilidad, al usuario se le asigna un “número provisional” a través de la celebración de un nuevo contrato, bajo el argumento de que éste sólo será vigente mientras se ejecuta efectivamente la portabilidad de su número original. La práctica descrita, si bien no contraviene disposiciones del marco normativo vigente, ha sido utilizada para cometer abusos en perjuicio de los usuarios pues, en ocasiones, una vez que el usuario cuenta con el servicio habilitado a través del “número provisional”, los proveedores nunca concluyen el trámite de portación respectivo, quedando obligado el usuario a mantener dos contratos de servicio.

Ante tal situación, es de la mayor relevancia salvaguardar el derecho que tienen los usuarios a cancelar los servicios contratados si la portabilidad no se ejecuta en los plazos pactados, lo cual es consistente y encuentra fundamento en lo señalado por el artículo 191 fracción IX de la Ley, el cual faculta al usuario a rescindir el contrato cuando el proveedor incumpla con las condiciones contratadas.

De igual forma, a fin de favorecer el derecho de los usuarios de elegir libremente a su proveedor de servicios en términos de lo señalado en el artículo 191 fracción IV de la Ley, las Reglas de Portabilidad Numérica también contemplan la posibilidad del cambio de domicilio. Para realizar este cambio de domicilio es necesario reconocer que los compromisos de cobertura a los que se encuentran obligados los concesionarios o comercializadoras están establecidos en los títulos de concesión, permisos o autorizaciones de cada proveedor, por lo que este tipo de facilidad solamente podrá realizarse dentro del área de cobertura del proveedor y se llevará a cabo conforme a las políticas de cambio de domicilio que en su caso tenga establecidas cada uno de ellos.

En adición a lo anterior y considerando que es una práctica común de la industria poner en “cuarentena” los números cancelados por los usuarios, se establece el derecho de éstos a poder recuperar sus números cancelados siempre y cuando no hayan transcurrido más de 40 (cuarenta) días naturales desde su cancelación.

De igual forma, tratándose del derecho que tiene un usuario para cancelar un proceso de portabilidad en cualquier momento antes de su efectiva ejecución, se señala que dicho derecho está directamente relacionado y limitado por el derecho que tiene su nuevo proveedor de servicios de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por aquél, derivadas de la contratación de servicios para la portación de su número telefónico.

De las consideraciones anteriores se desprende que las Reglas de Portabilidad Numérica, en consistencia con la Ley, fortalecerán los derechos de los usuarios a fin de que éstos puedan elegir libremente a su proveedor de servicios de telecomunicaciones y cuenten con la información necesaria para decidir sobre la contratación de servicios que mejor satisfaga sus necesidades.

C. Eliminación de la larga distancia nacional.

En términos de lo preceptuado por el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley, a partir del 1° de enero de 2015 los usuarios dejarán de pagar cargos de larga distancia nacional por llamadas que realicen a cualquier destino nacional. Conforme al mismo artículo, el Instituto deberá emitir los lineamientos respectivos para consolidar todas las ASL existentes en el país.

En tal sentido, a fin de que las nuevas Reglas de Portabilidad Numérica sean consistentes con el mandato legislativo, se estima conveniente redefinir el concepto de ASL como Área Básica de Interconexión (ABI), misma que se ajustará a las ASL vigentes y, en su momento, a las definiciones que al efecto emita el Instituto para la consolidación de ASL en el país.

Para efectos de los procesos de portabilidad, la portación podrá realizarse en todo el territorio nacional, independientemente del ABI de origen del usuario que desee portar su número, únicamente condicionada a que la red del proveedor que recibe al usuario cuente con la infraestructura y capacidades necesarias para poder proveerle el servicio.

D. Comité Técnico en materias de portabilidad, numeración y señalización (el “Comité”).

Tal y como se estableció en las Reglas para Implantar la Portabilidad, resultó de suma importancia involucrar a todos los proveedores de servicios con numeración asignada en el diseño de las Especificaciones Técnicas y las Especificaciones Operativas aplicables a la implantación de la portabilidad en el país, a efecto de que ésta se diera de manera ordenada y coordinada. Toda vez que ello constituyó un esfuerzo en un momento particular y determinado, las Reglas de Portabilidad Numérica establecen la nueva definición de los procesos a seguir.

No obstante lo anterior, el Instituto considera de la mayor relevancia contar con un foro de interacción con la industria, en el que se discutan y emitan recomendaciones en materia de portabilidad y con respecto a aspectos de numeración y señalización, por lo que se propone la integración de un Comité consultivo cuyo ámbito de discusión abarque los temas señalados y cuya integración, organización y funcionamiento se regula en las Reglas de Portabilidad Numérica.

E. Participación de las comercializadoras en el esquema de portabilidad.

Conforme a lo señalado por los artículos 173 fracción III y 174 fracción I de la Ley, las comercializadoras tienen derecho a obtener recursos de numeración propios y están obligados a permitir la portabilidad numérica de sus usuarios.

No obstante lo anterior, en consistencia con lo preceptuado por los artículos 118 fracción I, 124, 125 y 129 de la Ley, la interconexión solamente se realiza entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Por ello, no se considera procedente asignar a las comercializadoras códigos de red que se utilizan para facturación y enrutamiento en la interconexión. Ante dicha limitante normativa, las Reglas de Portabilidad Numérica establecen la asignación de códigos de proveedor asignatario (IDA) a las comercializadoras, los cuales deberán utilizarse para efectos de asignación de numeración y tramitación de solicitudes de portabilidad.

Para efectos de asignación de numeración directa a las comercializadoras, sin perjuicio de la debida observancia de los lineamientos que en su oportunidad emita el Instituto, deberá verificarse que éstas cuenten con un convenio registrado, en términos del artículo 177 fracción VII de la Ley, con el proveedor de red al que pretendan asociar la numeración que se les asigne. Esto constituye un requisito indispensable para garantizar la continuidad de los servicios que se prestan mediante la utilización de dicha numeración, es decir, todo número asignado por el Instituto deberá asociarse a un código de red a fin de garantizar su debido enrutamiento y facturación en la interconexión.

Finalmente, las Reglas de Portabilidad Numérica son consistentes con el mandato legal vigente, por lo que al reconocer los derechos de las comercializadoras como proveedores de servicios de telecomunicaciones, podrán ser parte del Comité consultivo y mantener una relación contractual con el ABD para participar de manera directa en los procesos de portabilidad.

F. Plan de Numeración.

En consistencia con lo señalado anteriormente, el Plan de Numeración se modifica para reconocer la figura de las comercializadoras como asignatarias directas de numeración.

A fin de contar con un marco normativo armónico en materia de telecomunicaciones, las estructuras de códigos de operadores establecidos en las Especificaciones Técnicas, así como los procedimientos para su asignación, se trasladan al Plan de Numeración, disposición que tiene como objetivo establecer las bases para una adecuada administración y uso de la numeración nacional.

Si bien las asignaciones actuales de números geográficos indican el tipo de servicio para el que se utilizarán -fijo o móvil-, y en el caso del servicio móvil se establece la modalidad asociada al número ("El Que Llama Paga" -CPP- o "El Que Recibe Paga" -MPP-), dicha clasificación en las asignaciones se ha realizado con fundamento en la Regla Vigésima Sexta de las Reglas del Servicio Local vigentes.

En tal sentido, se estima necesario realizar las adecuaciones mencionadas al Plan de Numeración para formalizar dichos tipos de numeración, entre otros cambios.

G. Plan de Señalización.

A fin de dotar de certeza respecto de la regulación aplicable a la interacción operativa entre redes, se hace necesaria la modificación del Plan de Señalización a efecto de contemplar en éste, entre otros aspectos, el intercambio de mensajes de señalización entre redes públicas de telecomunicaciones.

H. Tiempos de Implementación.

Como se ha señalado anteriormente, de conformidad con el artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de Ley, el Instituto deberá emitir dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley, las reglas administrativas necesarias que eliminen requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica, mismas que deberán garantizar una portabilidad efectiva en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de la solicitud realizada por el titular del número respectivo.

En este sentido, se destaca que además de la reducción del plazo que actualmente conlleva el proceso para lograr la portabilidad numérica efectiva, el propio artículo transitorio en comento, establece los requisitos que deben ser cumplidos por los usuarios interesados; tratándose de personas físicas deberá presentarse la identificación del titular y la manifestación de voluntad del usuario, y cuando se trate de personas morales, adicionalmente deberá acompañarse la documentación con la que se acredite la personalidad del representante o apoderado legal.

De lo anterior se desprende que se establecen requisitos específicos que deben ser observados por los usuarios, con independencia del tipo de servicio telefónico del que se trate (móvil o fijo) o de la modalidad del pago de dicho servicio (prepago o pospago). Lo anterior, difiere de los requisitos que actualmente son utilizados para tramitar las solicitudes de portabilidad numérica, como lo son la presentación de la factura, contrato o comprobante de número(s) correspondiente(s), así como el recibo de pago correspondiente al último periodo de facturación.

De igual forma, la Ley contempla una situación de la mayor relevancia e impacto en los procesos que en materia de portabilidad numérica se desarrollan en la actualidad, como es la participación de las comercializadoras en los procesos de portabilidad numérica, actuando inclusive con numeración propia que le haya sido asignada por el Instituto.

En virtud de lo anterior, resulta necesario realizar una revisión y ajuste de los procesos que, bajo el marco normativo vigente, se realizan actualmente en materia de portabilidad numérica. Al respecto, se destaca que las Especificaciones Operativas contemplan los siguientes procesos en la actuación entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones y el ABD:

- “Suscriptores bajo el esquema de pospago del servicio local móvil, el servicio local fijo y números no geográficos”.
- “Suscriptores del servicio local fijo en el esquema de prepago”.
- “Suscriptores del servicio local móvil en el esquema de prepago”.
- “Alta de números no geográficos específicos”.
- “Generación de NIP de confirmación” (actualmente sólo utilizado para móvil de prepago).
- “Retorno de números”.
- “Reversión de números portados”.

En este sentido, conforme al numeral 1.1.3.3. del anexo técnico del contrato vigente, celebrado entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones y el ABD, la solución técnica para implementar los procesos se realiza considerando los siguientes protocolos abiertos: SOAP (Simple Object Access Protocol), XML (Extended Markup Language), http's (Hyper Text Transfer Protocol), SFTP (Secure Shell File Transfer Protocol).

Considerando los protocolos anteriores, el Comité deberá definir, a la mayor brevedad posible, los parámetros técnicos relacionados con los impactos en la mensajería para la interacción entre las soluciones de cada proveedor de servicios de telecomunicaciones y el ABD.

Por ello, el presente Acuerdo contempla la pronta constitución del Comité, a efecto de que a partir de su primera sesión, se inicien los trabajos para definir los parámetros técnicos necesarios para los nuevos procesos, conforme a los protocolos soportados por el ABD.

De igual forma, se prevé que en el supuesto de que dentro del plazo señalado, el Comité no defina los parámetros técnicos conducentes, el Instituto definirá las especificaciones que correspondan, a efecto de no retrasar el desarrollo, pruebas e implementación de las mejoras necesarias para la debida consecución de los objetivos planteados por la normatividad, materia del presente Acuerdo.

En este orden de ideas, destaca que los impactos más relevantes a las especificaciones con las que actualmente se realizan los procesos entre los sistemas de los proveedores y el ABD, y que forzosamente requerirán de un rediseño son, entre otros, los siguientes:

- Base de Datos Histórica: Actualmente esta base de datos contiene campos que dejarán de ser aplicables, como lo es el esquema de contratación: Fijo/móvil.

Por otro lado, esta base de datos no contempla los campos relativos a comercializadoras, con los que se garantiza el cumplimiento de lo establecido en los artículos 173, fracción III y 174, fracción I de la Ley, en relación a que las comercializadoras tendrán derecho a numeración propia y a participar en los procesos de portabilidad.

Adicionalmente, esta base de datos no contempla el indicador relativo a si el número se tramita como persona física o moral, distinción de procesos que se desprende del artículo Trigésimo Octavo Transitorio del Decreto de la Ley.

- Archivo de Números a Portarse: Estos archivos actualmente no contemplan la participación de comercializadoras en los procesos de portabilidad, por lo que deberán incorporarse los campos de comercializadoras, en consistencia con lo establecido en los artículos 173 fracción III y 174 fracción I de la Ley.
- Archivo de Números que regresan al proveedor asignatario o al Instituto: Estos archivos actualmente no contemplan la participación de comercializadoras en los procesos de portabilidad por lo que deberán incorporarse los campos correspondientes, en consistencia con lo establecido en los artículos 173 fracción III y 174 fracción I de la Ley.

- Base de Datos Administrativa: Esta base de datos actualmente no contempla la participación de comercializadoras en los procesos de portabilidad, por lo que deberán incorporarse los campos correspondientes, en consistencia con lo establecido en los artículos 173 fracción III y 174 fracción I de la Ley.

La Base de Datos Administrativa constituye uno de los elementos esenciales para el establecimiento de la portabilidad, por lo que garantizar la fiabilidad de los datos una vez que se agreguen los campos resulta crítico. En caso de no garantizarse la integridad de la información contenida actualmente, podría comprometerse la continuidad de las comunicaciones, toda vez que éstas no podrían enrutarse adecuadamente.

- Base de Datos de NIP: Se deberá contemplar la interacción de esta base de datos con el Sistema IVR, proceso actualmente no definido.
- Base de Datos de Documentación: Actualmente esta base de datos tiene la siguiente estructura:
 - Folio de Portabilidad
 - Solicitud de Portabilidad
 - Factura
 - Contrato

En virtud del mandato legal, deberá reestructurarse esta base de datos, toda vez que a partir de la entrada en vigor de las Reglas de Portabilidad Numérica, no se requerirá ni factura ni contrato. Por el contrario, conforme a dicho mandato, se requerirá que los usuarios presenten documentos de identificación, esto es identificación oficial en caso de personas físicas y poder e identificación oficial del representante legal para personas morales.

- Sistema Automático de Verificación (SAV): Este componente de la solución del ABD deberá adaptarse a fin de garantizar su interoperabilidad con el Sistema IVR en los términos establecidos en las Reglas de Portabilidad Numérica y garantizar que los usuarios pueden obtener de manera directa su NIP de confirmación, ya sea mediante SMS o llamada telefónica al código "051".
- Sistema de Transferencia Electrónica: Éste define el formato de cada uno de los mensajes que se intercambian entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones y el ABD para efectos de tramitar las solicitudes. Uno de los mensajes más relevantes es el de Recepción de Solicitudes. En la actualidad este mensaje solamente requiere NIP para usuarios del servicio móvil de prepago y además establece como requisito obligatorio que se incluya factura y contrato o comprobante de número tratándose de usuarios de postpago.

Este mensaje deberá ser adaptado para cumplir con el nuevo marco legal en materia de portabilidad, en el cual el usuario no requiere factura pero si requiere identificación y manifestación de voluntad. De manera enunciativa, se deberá validar el NIP de confirmación para personas físicas, incorporar documentos de identificación, eliminando como requisito la factura y contrato o comprobante de número.

En consistencia con lo establecido en los artículos 173 fracción III y 174 fracción I de la Ley, a dichos mensajes se deberán incorporar los campos que permitan la participación de las comercializadoras en los procesos de portabilidad y la validación del código de red (IDO) que pretendan utilizar para el enrutamiento y facturación del tráfico, destacándose que conforme a los artículos 118 fracción I, 124, 125 y 129 de la Ley, las comercializadoras no participan en la interconexión, por lo que no pueden contar con un código de red local o de larga distancia (IDO/ABC) para el enrutamiento y facturación de tráfico. En tal sentido, es importante que dicho mensaje incorpore, además del IDA del Proveedor Receptor, el IDO o ABC del operador a través del cual se enrutará y facturará el tráfico.

- Envío de la Solicitud al Proveedor Donador: la validación de correspondencia que actualmente se realiza deberá considerar a las comercializadoras y al Concesionario Donador en la tramitación de las solicitudes y no solamente al Proveedor Donador como actualmente está contemplado.

- Validación automática del NIP de confirmación: no deberá restringirse exclusivamente al servicio móvil de prepago sino a todas las solicitudes ingresadas como persona física. En el mismo sentido, deberá agregarse una nueva validación, consistente en verificar que los usuarios que se ostenten como personas físicas no correspondan a personas morales.
- Rechazo por el Proveedor Donador: el formato de mensaje de rechazo está constituido por un campo de tipo numérico de 4 caracteres el cual deberá considerar las nuevas causas de rechazo válidas por parte del Proveedor Donador, toda vez que los actuales de : i) factura no ampara números solicitados, ii) factura extemporánea, y iii) no es prepago, dejarán de ser aplicables y solamente se considerarán los relativos a: i) solicitud de portabilidad no está debidamente completada, ii) documentación de identificación inválida cuando se trate de personas morales, iii) números ingresados a través del sistema de transferencia electrónica no están en el formato de solicitud de portabilidad, y iv) los números corresponden a otro usuario o el usuario no es persona física sino moral.
- Rechazo procedente del Donador: el ABD deberá modificar su proceso de validación de rechazos del Donador y modificar el mensaje establecido para el campo que contempla 4 caracteres con mensajes de validación relativos a: i) factura incorrecta; ii) factura no ampara números solicitados; iii) factura extemporánea, y iv) no es prepago.
- Solicitud de Reversión: en consistencia con la exposición de motivos de la Ley, la falta de pago no podrá ser motivo de reversión, por lo que es necesario ajustar íntegramente el proceso y sistema de mensajes en esos términos. Esto permitirá que el usuario tenga certeza sobre el servicio que le provee su nueva compañía y que la falta de pago no podrá ser motivo de reversión.

Concluido el desarrollo y adecuación de los procesos anteriormente descritos, se establece un plazo razonable para la realización de pruebas que aseguren el adecuado funcionamiento del nuevo sistema de portabilidad numérica.

En suma, se establece un plazo de 90 (noventa) días naturales para la entrada en vigor del presente Acuerdo, contados a partir de la publicación del mismo en el DOF, tomando en consideración el desarrollo de las siguientes etapas:

- Convocatoria para constituir el Comité, registro de designados por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones ante el Comité y celebración de la primera sesión ordinaria del Comité (5 días naturales).

Al efecto, resulta conveniente señalar que dado que la definición de los parámetros técnicos debe darse a la brevedad posible a efecto de que, con posterioridad a la misma puedan desarrollarse debidamente las adecuaciones respectivas, se considera necesaria la constitución inmediata del Comité, a efecto de iniciar los trabajos tendientes a la consecución del objetivo señalado anteriormente.

- Definición de parámetros técnicos relacionados con los impactos en la mensajería para la interacción entre las soluciones de cada proveedor de servicios de telecomunicaciones y el ABD, por parte de los miembros del Comité o, en su defecto, por parte del Instituto (10 días naturales).

Como quedó señalado en el punto anterior, un requisito indispensable para que tanto los proveedores de servicios de telecomunicaciones como el ABD inicien el desarrollo de la solución para implementar los nuevos procesos de portabilidad lo constituye la definición clara de los mensajes que deberán intercambiarse a través del sistema de transferencia electrónica. Así, el compromiso y la labor coordinada entre los integrantes del Comité, el ABD y el Instituto es un factor fundamental para poder lograr dicha definición en los tiempos establecidos.

- Adecuación de componentes existentes y desarrollo de soluciones técnicas que permitan la comunicación e interoperabilidad entre los sistemas operativos de los proveedores de servicios de telecomunicaciones y del ABD (60 días naturales).

Una vez definidos los parámetros técnicos que se habrán de desarrollar, los proveedores de servicios de telecomunicaciones y el ABD deberán adaptar sus sistemas. El plazo considerado para dicho desarrollo ha sido establecido considerando la experiencia de las últimas modificaciones realizadas por el ABD al sistema que rige el proceso de portabilidad actual. Para el desarrollo de dichas modificaciones, el 9 de

septiembre de 2014 el Comité Técnico de Portabilidad aprobó la versión final de requerimientos, mismos que fueron instalados en el entorno de pruebas el día 4 de noviembre de 2014, es decir, la implementación de las modificaciones tomó 56 (cincuenta y seis) días naturales a partir de la definición de los requerimientos por parte del Comité.

- Desarrollo de pruebas respecto de las soluciones técnicas desarrolladas, a efecto de permitir la portabilidad efectiva en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la solicitud de portación (15 días naturales).

A fin de garantizar la interoperabilidad de los sistemas del ABD con los de los proveedores de servicios de telecomunicaciones y lograr así que la solución responda a los requerimientos técnicos que se definan, resulta de la mayor relevancia contar con un periodo de pruebas que permita la validación de la solución requerida y que permita la corrección de cualquier inconsistencia que se pudiera detectar. Un periodo razonable para llevar a cabo dichas pruebas se estima del orden de 15 (quince) días naturales a partir de que se libere la versión de pruebas, tiempo en el que todos los involucrados podrán validar exhaustivamente la solución adoptada.

Bajo este tenor, se observa de manera clara que el plazo adoptado para la entrada en vigor del presente Acuerdo, obedece estrictamente al tiempo que resulta necesario para desarrollar todas las acciones que permitan implementar de manera efectiva y en beneficio de los usuarios, la portabilidad de conformidad con lo estipulado en la Ley y atendiendo a las mejores prácticas internacionales, de tal forma que una vez en operación se garantice la integridad de la información actualmente contenida en las bases de datos del ABD y de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, sin comprometer la continuidad de las comunicaciones de los más de 17 millones de números que se han portado a la fecha. Sin menoscabo de lo anterior, es necesario adoptar un proceso de portabilidad más expedito y técnicamente viable, aun con los sistemas existentes en tanto se desarrollan los que deberán aplicarse en forma definitiva, con el objeto de hacer efectivo el derecho de los usuarios a la portabilidad en el menor tiempo posible y sin necesidad de presentar todos los requisitos que hoy establece la normativa vigente.

Por tal razón, se contempla una modificación a las Especificaciones Operativas vigentes, aplicable desde el día siguiente a la publicación de este Acuerdo, para que las solicitudes de portación puedan ejecutarse en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, salvo en aquellos casos en que el usuario decida programar su portación en una fecha específica posterior a dicho plazo.

En adición a lo anterior, es necesario considerar que en la exposición de motivos del "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", se señala expresamente que **"(...) una de las barreras más importantes en las Especificaciones Operativas vigentes es la obligación de presentar una factura para demostrar que no existen adeudos, a pesar de que las mismas especificaciones señalan que la existencia de adeudos no será un motivo para impedir la portabilidad. Esta situación se agrava al existir un proceso de reversión, que implica que el operador donador puede solicitar la devolución del número portado debido a la existencia de un adeudo, aun cuando el proceso haya sido completado."** (Énfasis añadido)

Atendiendo al espíritu de la norma, el presente Acuerdo establece modificaciones a las Especificaciones Operativas vigentes para que a partir de la publicación, deje de ser exigible el requisito de los usuarios de presentar factura o comprobante de numeración y que, en su caso, los adeudos pendientes no constituyan una causa de reversión, sin que ello implique de manera alguna exentar a los usuarios de cubrir los adeudos pendientes con el proveedor que le prestaba los servicios.

Así, con las modificaciones que se proponen a las Especificaciones Operativas vigentes, el Instituto promueve una mejora sustancial inmediata en los procesos en beneficio de los usuarios hasta en tanto se implementan en su totalidad las nuevas Reglas de Portabilidad Numérica, mismas que constituyen un esquema integral de fondo que harán más eficientes y expeditos los procesos.

I. Beneficios de las Reglas de Portabilidad Numérica.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo eliminan requisitos que pudieran retrasar o impedir la portabilidad numérica, lo cual fortalece el derecho de los usuarios a elegir libremente y de manera más eficiente a su proveedor de servicio, conservando su número telefónico independientemente del concesionario que le presta el servicio telefónico. El nuevo marco normativo propuesto, promueve la competencia entre los diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones, repercutiendo de manera directa en la mejora sustancial de la calidad de los servicios, mayor oferta de productos, mejores tarifas, el desarrollo de nuevas tecnologías y la utilización más eficiente de la numeración.

Así, el presente Acuerdo establece procesos más eficientes y expeditos que:

- Eliminan requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad, lo que evita el riesgo de desincentivar el ejercicio del derecho a la portabilidad por parte de los usuarios;
- Promueven que las solicitudes de portación puedan ser presentadas a través de medios electrónicos, haciendo más eficientes los tiempos y, en su caso los recursos administrativos destinados a su tramitación;
- Agilizan los procesos a fin de garantizar que la portabilidad del número telefónico pueda realizarse efectivamente en menos de 24 horas a partir del ingreso de la solicitud, o en la fecha en que el usuario especifique para que ésta se ejecute;
- Garantizan que sólo se llevarán a cabo portaciones en que el usuario haya manifestado expresamente su voluntad;
- Fortalecen y clarifican los derechos de los usuarios en materia de portabilidad, dotándolos de seguridad jurídica y de vías idóneas para que hagan exigibles sus derechos a elegir libremente su proveedor de servicios, y
- Establecen el marco regulatorio para que las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones puedan obtener directamente recursos del plan de numeración y participar activamente en los procesos de portabilidad.

Como ha quedado señalado, el presente Acuerdo atiende puntualmente lo dispuesto por la Ley y establece el marco regulatorio que permitirá la adopción de procesos que agilicen la atención de la portabilidad en el país, en beneficio de los usuarios.

QUINTO. Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Asimismo, señala que el Instituto contará con un espacio dentro del portal de Internet destinado específicamente a publicar y mantener actualizados los procesos de consultas públicas, así como que las respuestas o propuestas que se hagan al Instituto no tendrán carácter vinculante.

En este sentido, tal y como quedó establecido en los Antecedentes del presente Acuerdo, el Anteproyecto de Reglas de Portabilidad Numérica y los Anteproyectos de modificación del Plan de Numeración y del Plan de Señalización, fueron objeto de consulta pública por un plazo de 10 (diez) días hábiles.

Al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto de los diversos Anteproyectos materia de dicha consulta pública. En relación con lo anterior, se menciona que durante la consulta pública de mérito, se recibieron 57 participaciones -39 de personas físicas y 18 personas morales-.

De las manifestaciones y propuestas realizadas, el Instituto pudo identificar oportunidades de precisión y mejora del instrumento regulatorio de mérito, logrando clarificar y robustecer su contenido. Así, se señala que las respuestas y comentarios a las participaciones recibidas durante el periodo de consulta pública, se encuentran disponibles en la página de internet del Instituto.

SEXTO. Análisis de Impacto Regulatorio. El segundo párrafo del artículo 51 de la Ley establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Al respecto se menciona que las unidades competentes del Instituto realizaron el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que fue sometido formalmente a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del propio Instituto.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio IFT/211/CGMR/003/2014 del 6 de noviembre de 2014, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante respecto del Proyecto de Reglas de Portabilidad Numérica y de modificación a los Planes de Numeración y de Señalización, señalándose al efecto que las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto y descritas en el Análisis de Impacto Regulatorio, se consideran acertadas en materia de mejora regulatoria al simplificar, precisar y agilizar el proceso de portabilidad numérica a favor de los usuarios, ya que esto último fomentará una mayor competencia entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones, lo que podría verse reflejado en mejores condiciones en calidad y precio de dichos servicios.

El Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto de Reglas de Portabilidad fue debidamente publicado en la página de Internet del Instituto, en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas, a efecto de darle debida publicidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Trigésimo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 3 fracción XLIV, 7, 15 fracción I, 16 y 17 fracción I, 118 fracción IV, 124, 173 fracción III, 174 fracción I, 191 fracciones III, IV y XIX, 209 y 293 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción I, 6 fracción XXV, 19 fracciones VI y XIII, 22 fracción I, 23 fracción X, 35 fracción XII y 53 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se emiten las Reglas de Portabilidad Numérica en los siguientes términos:

Reglas de Portabilidad Numérica

Capítulo Primero.

Disposiciones Generales.

Regla 1. Objeto. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los procesos para que los Usuarios puedan ejercer su derecho a elegir libremente al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones conservando su número telefónico y con el fin de fomentar la sana competencia entre los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Regla 2. Definiciones. Para efectos de las presentes Reglas, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- I. **ABC:** aquel al que se refiere al numeral 3.1. del Plan de Numeración;
- II. **Administrador de la Base de Datos (ABD):** es(son) la(s) persona(s) física(s) o moral(es) contratada(s) por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, previa opinión favorable del Instituto, sujeta(s) a las resoluciones de éste y demás autoridades competentes, que tiene(n) a su cargo la administración e integridad de la Base de Datos Administrativa, la generación de los Archivos de Portabilidad, la comunicación de los cambios de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y la coordinación de la sincronía de la actualización de las Bases de Datos de Portabilidad involucradas en el cambio, y demás funciones establecidas en las presentes Reglas;
- III. **Administrador de la Base de Datos de Prescripción:** empresa administradora de la base de datos del servicio de larga distancia contratada conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV. **Archivo de Números a Eliminars:** es el archivo que en términos de las presentes Reglas genera el ABD para la eliminación de registros de la Base de Datos Administrativa;
- V. **Archivo de Números a Portars:** es el archivo que en términos de las presentes Reglas genera el ABD para la incorporación de registros en la Base de Datos Administrativa;
- VI. **Archivos de Portabilidad:** se refiere de manera conjunta al Archivo de Números a Portars y al Archivo de Números a Eliminars que genera el ABD en términos de las presentes Reglas;
- VII. **Área Básica de Interconexión (ABI):** área geográfica en la que a través del(los) punto(s) de interconexión de cada red pública de telecomunicaciones, se puede acceder a todos los Usuarios de la red que se ubiquen dentro de dicha área;
- VIII. **Base(s) de Datos Administrativa(s):** contiene(n) al menos la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia Números Portados y que se actualiza(n) de conformidad con los Archivos de Portabilidad que genera el ABD, así como en su caso, como resultado de las asignaciones y cesiones de numeración realizadas por el Instituto de conformidad con el Plan de Numeración;
- IX. **Base de Datos de Números No Geográficos Específicos (Base de Datos NNGE):** contiene la información de números no geográficos específicos asignados por el Instituto conforme al Plan de Numeración;

- X. Base(s) de Datos de Portabilidad:** contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones a Números Portados, obtenida a partir de la Base de Datos Administrativa;
- XI. Base de Datos Histórica de la Portabilidad:** contiene la información de todos los mensajes asociados a cada uno de los procesos que realiza el ABD en términos de las presentes Reglas, que deberá conservarse durante el tiempo que se establezca en el Contrato Marco;
- XII. Base de Datos de Operadores Válidos:** contiene la información sobre los códigos IDO o ABC que puede utilizar una Comercializadora en el Proceso de Portabilidad;
- XIII. Base(s) de Datos de Personas Morales:** contiene los rangos de números geográficos que un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones utiliza para prestar servicios a Usuarios que son Personas Morales;
- XIV. Cobertura Geográfica:** es el área en la que un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones ofrece los servicios cumpliendo con las condiciones de calidad establecidas en sus títulos de concesión, permiso o autorización, o en las disposiciones administrativas aplicables;
- XV. Comercializadora:** toda persona física o moral que cuenta con permiso o autorización para proporcionar servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, y que para prestar el servicio utiliza recursos del Plan de Numeración, ya sea asignados de manera directa por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o adquiridos a través de su contratación a Concesionarios;
- XVI. Comité:** es el comité técnico en materias de portabilidad, numeración y señalización, presidido y coordinado por el Instituto e integrado por Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, cuyo carácter es consultivo y que tiene las facultades que se le atribuyen en las presentes Reglas;
- XVII. Comprobante de Numeración:** documento emitido por un Proveedor Donador en el cual se acredita(n) el(los) número(s) del(los) que un determinado Usuario es titular;
- XVIII. Concesionario:** persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley o para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, y que tiene asignados recursos del Plan de Numeración;
- XIX. Concesionario Donador:** Concesionario desde el que se porta un número telefónico;
- XX. Concesionario Receptor:** Concesionario al que se porta un número telefónico;
- XXI. Contrato Marco:** aquel que siendo idéntico en términos y condiciones deberá suscribirse con un ABD por todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;
- XXII. Días Hábiles:** de lunes a sábado de cada semana, salvo: i) el 1º de enero; ii) el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; iii) el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; iv) el 1º de mayo; v) el 16 de septiembre; vi) el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; vii) el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; viii) el 25 de diciembre, y ix) el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;
- XXIII. Documentos de Identificación:** es la copia simple de: i) tratándose de **Personas Físicas** es su Identificación Oficial; ii) tratándose de **Personas Morales** es la Identificación Oficial del representante o apoderado legal en conjunto con la escritura pública en la que se otorga el poder con facultades para actos de administración o poder especial para llevar a cabo el Proceso de Portabilidad a favor del representante o apoderado legal de la Persona Moral, que cumpla con las formalidades requeridas, y iii) tratándose de **dependencias, entidades gubernamentales, sujetos u órganos de derecho público** es la Identificación Oficial del funcionario en conjunto con la documentación que acredite que el funcionario cuenta con facultades para realizar procesos de contratación para la adquisición de servicios a nombre de la dependencia;
- XXIV. Formato de Solicitud de Portabilidad:** documento, en formato impreso o digital, que deberá ser debidamente completado por el Usuario y proporcionado al Proveedor Receptor, para iniciar el Proceso de Portabilidad;
- XXV. Horario de Referencia:** huso horario del centro del país, UTC-6 (UTC-5 en verano), donde UTC es el tiempo universal coordinado;

- XXVI. Identificación Oficial:** es cualquiera de los siguientes documentos vigentes: i) credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral; ii) Pasaporte vigente; iii) Cédula Profesional; iv) Cartilla del Servicio Militar Nacional; v) identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios; vi) Certificado de Matrícula Consular, y vii) documento migratorio vigente emitido por autoridad competente o, en su caso, prórroga o refrendo migratorio;
- XXVII. IDA:** aquel al que se refiere el numeral 3.1 Ter del Plan de Numeración;
- XXVIII. IDO:** aquel al que se refiere el numeral 3.1 Quáter del Plan de Numeración;
- XXIX. Instituto:** el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XXX. Integrante del Comité:** persona física designada por un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones para actuar en su nombre y representación ante el Comité;
- XXXI. Ley:** la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XXXII. NIP de Confirmación:** número de identificación personal compuesto por 4 dígitos generado aleatoriamente por el ABD y con el cual se acredita la voluntad del Usuario para portar su número telefónico;
- XXXIII. Número Geográfico:** combinación de dígitos que identifican unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan de Numeración;
- XXXIV. Número No Geográfico (NNG):** aquél compuesto por la clave del Servicio No Geográfico y el número de usuario y que, al ser marcado por un Usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por algún elemento de una red para encontrar el Número Geográfico de destino, de conformidad con el Plan de Numeración;
- XXXV. Números Portados:** aquellos números que han sido objeto del Proceso de Portabilidad en términos de las presentes Reglas;
- XXXVI. Persona Moral:** es la reconocida con tal carácter conforme al artículo 25 del Código Civil Federal;
- XXXVII. Plan de Numeración:** el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan;
- XXXVIII. Plan de Señalización:** el Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan;
- XXXIX. Plazo Máximo de Recuperación:** es el periodo de 40 (cuarenta) días naturales, contados a partir de la cancelación del servicio que utilizaba un número telefónico, durante el cual el Usuario puede recuperar el número a través de un Proceso de Recuperación de Números;
- XL. Portabilidad:** derecho de los Usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones;
- XLI. Portabilidad del Número Geográfico:** el derecho que tiene un Usuario de conservar su Número Geográfico cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- XLII. Portabilidad del Número No Geográfico:** el derecho que tiene un Usuario de conservar su Número No Geográfico cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- XLIII. Pospago:** esquema de contratación mediante el cual el Usuario paga servicios de telecomunicaciones de manera posterior a la utilización de los mismos;
- XLIV. Prepago:** esquema de contratación mediante el cual el Usuario paga servicios de telecomunicaciones de manera anticipada a la utilización de los mismos;
- XLV. Presidente del Comité:** servidor público designado por el Instituto para presidir y coordinar el Comité;
- XLVI. Proceso de Portabilidad:** proceso mediante el cual un Usuario ejerce su derecho a conservar su número telefónico, geográfico o no geográfico, al cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones;
- XLVII. Proceso de Recuperación de Números:** proceso mediante el cual los Usuarios pueden recuperar el número telefónico asociado a servicios de telecomunicaciones que ya hayan cancelado, siempre y cuando no haya transcurrido el Plazo Máximo de Recuperación;

- XLVIII. Proceso de Retorno de Números:** proceso mediante el cual los números telefónicos son regresados al Proveedor Asignatario;
- XLIX. Proceso de Reversión:** proceso mediante el cual se anulan los efectos de un Proceso de Portabilidad y el número regresa al Proveedor Donador y Concesionario Donador que atendían el número antes de la portación;
- L. Proveedor Asignatario:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que, de conformidad con el Plan de Numeración, tiene asignada la numeración;
- LI. Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones:** persona física o moral, Comercializadora o Concesionario, que presta o proporciona servicios de telecomunicaciones a los Usuarios;
- LII. Proveedor Donador:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones desde el cual se porta un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad y con el cual el Usuario mantenía una relación contractual, sin importar la modalidad de pago;
- LIII. Proveedor Receptor:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones hacia el cual se porta un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad y con el cual el Usuario adquiere una relación contractual, sin importar la modalidad de pago;
- LIV. Reglas:** las presentes Reglas de Portabilidad;
- LV. Secretario Técnico del Comité:** servidor público designado por el Instituto para asistir al Presidente del Comité y dar seguimiento a las sesiones del Comité;
- LVI. Servicio Fijo:** servicio que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo fijo;
- LVII. Servicio Móvil:** servicio que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo móvil;
- LVIII. Servicio No Geográfico:** servicio que se presta utilizando Números No Geográficos del Plan de Numeración;
- LIX. Sistema Automático de Verificación (SAV):** mecanismo automatizado mediante el cual el ABD, en términos de las presentes Reglas, confirma la voluntad de los Usuarios a portar su número telefónico;
- LX. Sistema de Información:** sistema en el que a través de una página de internet o de un número no geográfico de cobro revertido, los Usuarios obtienen información sobre la portabilidad numérica, incluyendo el estado del proceso de números para los que se haya iniciado un Proceso de Portabilidad;
- LXI. Sistema IVR:** sistema de respuesta de voz interactiva a través del cual el ABD genera y/o notifica, a través de mensajes audibles, el NIP de Confirmación del Usuario que genera la llamada;
- LXII. Solicitud de Portabilidad:** el Formato de Solicitud de Portabilidad y los documentos asociados que se requieren para iniciar el Proceso de Portabilidad, y
- LXIII. Usuario:** aquel a que se refiere la fracción LXXI del artículo 3 de la Ley.

Los términos no definidos tendrán el significado que se les otorgue en la Ley o en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Regla 3. Alcance. Las disposiciones establecidas en las presentes Reglas, son de observancia obligatoria para todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y ningún instrumento contractual de ningún tipo podrá limitar el derecho de los Usuarios a conservar su número telefónico cuando cambian de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

La Portabilidad sólo se aplicará en los siguientes casos:

- a) Del Servicio Fijo al Servicio Fijo.
- b) Del Servicio Móvil al Servicio Móvil, en la misma modalidad de asignación conforme al Plan de Numeración ("El Que Llama Paga" –CPP– o "El Que Recibe Paga" –MPP–).
- c) De un Servicio No Geográfico al mismo Servicio No Geográfico.
- d) Del servicio de acceso a la red pública telefónica que proporcionan las redes del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, al servicio local móvil bajo la modalidad de asignación MPP.

La portabilidad podrá realizarse sin circunscribirse a la misma ABI. Para tales efectos, el Proveedor Receptor deberá contar con cobertura y capacidad para garantizar la continuidad del servicio.

Salvo por lo señalado en el inciso d) de la presente Regla, la Portabilidad no implicará cambios respecto al tipo de numeración conforme a su asignación en términos del Plan de Numeración.

Regla 4. Asignación de Numeración. La Portabilidad no implica el cambio de Proveedor Asignatario. A la finalización de la provisión del servicio por parte del Proveedor Receptor, el número regresará al Proveedor Asignatario en los términos del Proceso de Retorno de Números establecido en la Regla 53, excepto en los casos de portabilidad subsiguiente.

Regla 5. Cambio de Domicilio. Los Usuarios podrán conservar su número telefónico cuando cambien de domicilio a cualquier parte del territorio nacional y no cambien de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en los términos de los lineamientos de cambio de domicilio que tenga establecidos cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en sus respectivos códigos de prácticas comerciales. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones estarán exentos de cumplir con esta obligación cuando no cuenten con Cobertura Geográfica en el nuevo domicilio en que solicite servicio el Usuario.

Para efectos de que los Usuarios puedan realizar este cambio de domicilio, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones estarán obligados a poner a disposición de los Usuarios sus mapas de Cobertura Geográfica, mismos que deberán estar exhibidos en un lugar visible y de forma accesible en los centros de atención a clientes y en sus páginas de Internet.

Capítulo Segundo.

Atribuciones del Instituto y del Comité.

Regla 6. Atribuciones. En materia de Portabilidad, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir, a través de los medios que considere adecuados, información a Usuarios sobre el derecho a la Portabilidad, así como orientarlos respecto de los medios para ejercerlo;
- II. Vigilar, verificar y supervisar el cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;
- III. Realizar visitas para verificar la veracidad de la información contenida en la Base de Datos de Personas Morales;
- IV. Sancionar, en términos de la Ley, los incumplimientos a las presentes Reglas por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones o el ABD;
- V. Presidir y coordinar el Comité y, en su caso, resolver respecto de las recomendaciones que en éste se generen;
- VI. Aprobar al ABD que elija el Comité;
- VII. Generar y poner a disposición del ABD la Base de Datos de NNGE en los términos a que se refiere el numeral 8.2.3.5. del Plan de Numeración, así como, en su caso, incorporar en el Plan de Numeración aquella información que permita al ABD realizar las validaciones a que se refiere la modalidad de portación señalada en el inciso d) de la Regla 3 de las presentes Reglas;
- VIII. Requerir a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y al ABD, información en materia de Portabilidad;
- IX. Revisar y en su caso modificar las presentes Reglas, y
- X. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Regla 7. Integración del Comité. El Comité será presidido y coordinado por el Instituto. Para tales efectos, el Pleno del Instituto designará al Presidente y al Secretario Técnico del Comité, así como a sus respectivos suplentes, cargos que serán ocupados por servidores públicos del Instituto.

Cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones podrá designar a una persona quien contará con voz y voto en el Comité.

Para participar en el Comité, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán comunicar por escrito al Presidente del Comité la autorización respectiva de las personas designadas, en representación de dichos proveedores.

El Comité constituye un foro técnico en materia de telecomunicaciones de naturaleza consultiva, mediante el cual se promueve la eficiencia de la portabilidad y las acciones necesarias para el manejo adecuado de la numeración y señalización de los servicios de telecomunicaciones que los utilizan.

Regla 8. Funciones del Comité. Las funciones del Comité serán las siguientes:

- I. Emitir al Instituto recomendaciones en materia de portabilidad, numeración y señalización;
- II. Establecer y actualizar los mecanismos para la elección y contratación del ABD;
- III. Elegir al ABD previa opinión favorable del Instituto;
- IV. Establecer y actualizar los parámetros de operación, calidad y seguridad para las actividades asignadas al ABD;
- V. Crear grupos de trabajo para el mejor desahogo de sus funciones, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para realizar las funciones encomendadas.

Las decisiones del Comité que se refieran a las fracciones II, III y IV requerirán acuerdo de cuando menos dos terceras partes de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones presentes en la sesión en que se discuta alguno de los supuestos señalados. En el caso de las demás fracciones, se requerirá el voto de una mayoría simple.

Regla 9. Presidente del Comité. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Hacer del conocimiento del Instituto las recomendaciones que proponga el Comité y, en su caso, los temas discutidos en los que no se alcance unanimidad, mismas que deberán acompañarse de la información que se haya presentado durante las sesiones y, en su caso, con las posturas de cada uno de los Integrantes del Comité;
- V. Hacer del conocimiento del Comité, las resoluciones del Instituto sobre los temas cuya discusión fue agotada y en los que el Comité no haya alcanzado unanimidad, así como cualquier otro tema competencia del Comité;
- VI. Proponer al Comité la integración de grupos de trabajo, e
- VII. Invitar a sesiones del Comité a concesionarios, asociaciones u otros invitados no Integrantes del Comité cuya participación se encuentre justificada.

Para el ejercicio de sus facultades, el Presidente del Comité contará con el acompañamiento y apoyo de las unidades administrativas competentes del Instituto.

Regla 10. Secretario Técnico del Comité. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Notificar conforme a la Regla 11, las convocatorias a las sesiones del Comité;
- II. Verificar la lista de asistencia y el quórum;
- III. Levantar las actas de cada sesión;
- IV. Distribuir las actas de cada sesión vía correo electrónico a los Integrantes del Comité, así como hacerlas disponibles a través de un sitio con control de acceso en la página de Internet del Instituto;
- V. Llevar un registro actualizado de los Integrantes del Comité, su información de contacto y demás relativa a la participación de éstos en las actividades del Comité, y
- VI. Llevar un registro y control de actas, acuerdos, resoluciones emitidas por el Instituto y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité.

Regla 11. Convocatorias al Comité. La convocatoria para la celebración de una sesión, se notificará vía correo electrónico a los Integrantes del Comité y deberá estar disponible en la página de internet del Instituto, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

La convocatoria deberá incluir la fecha, hora de inicio y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día y, en su caso, la mención de los participantes externos invitados a la sesión correspondiente.

Adicionalmente a los temas incluidos por el Presidente del Comité en el orden del día, en el rubro de asuntos generales de cada sesión, los Integrantes del Comité podrán solicitar la inclusión de temas relacionados con la portabilidad, numeración o señalización en el orden del día de la siguiente sesión, para lo cual incluirán el documento con los antecedentes y el debido análisis de su propuesta a efecto de que sea circulado entre los integrantes por correo electrónico.

Regla 12. Sesiones del Comité. Para que una sesión se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos 8 (ocho) Integrantes del Comité. Una vez verificado el quórum, el Presidente del Comité dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Comité podrá invitar a otros concesionarios, permisionarios y/o autorizados en materia de telecomunicaciones, así como a asociaciones, autoridades y demás personas que puedan contribuir de manera sustantiva a los trabajos que sean abordados en la sesión respectiva, quienes podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el orden del día, pero sin derecho a voto.

La invitación referida en el párrafo anterior, se formulará en términos de lo señalado en la Regla 11.

Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en la orden del día y cada Integrante del Comité podrá expresar su opinión y proponer medidas y modificaciones a la información y documentos presentados.

Cuando el Presidente del Comité considere que un tema de la orden del día haya sido suficientemente debatido y requiera de votación conforme a las fracciones II, III y IV de la Regla 8, lo someterá a votación de los asistentes.

El Secretario Técnico del Comité preguntará a los Integrantes del Comité el sentido de su voto, el cual podrá ser a favor, en contra o abstención. El Secretario Técnico del Comité contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación.

Cuando una decisión no logre las dos terceras partes a que se refiere el último párrafo de la Regla 8, las recomendaciones serán sometidas a consideración del Instituto, para lo cual el Secretario Técnico del Comité deberá incluir los argumentos y sentido del voto de los Integrantes del Comité en el acta correspondiente.

El cierre del acta de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del Presidente y el Secretario Técnico del Comité, así como por los Integrantes del Comité que se encuentren presentes.

Capítulo Tercero.

Derechos y Obligaciones de los Usuarios.

Regla 13. Derechos de los Usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, los Usuarios gozarán de los siguientes derechos en materia de Portabilidad los cuales son irrenunciables:

- I. A conservar de manera gratuita, el número fijo, móvil o no geográfico a través del cual reciben el servicio de telecomunicaciones, con la única condición de que el servicio asociado a dicho número esté activo o, en caso de cancelación, no hayan transcurrido más de 40 (cuarenta) días naturales;
- II. A recibir la orientación y el apoyo necesario por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para realizar un trámite de portabilidad, y para el caso de Usuarios con discapacidad, dicha orientación y apoyo deberá brindarse de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- III. Sin perjuicio de los mecanismos para reactivación de números que cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones tenga establecidos, cuando los Usuarios hayan cancelado los servicios telefónicos y no haya transcurrido el Plazo Máximo de Recuperación, tendrán derecho a iniciar un Proceso de Recuperación de Números para que éstos sean activados por otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, en términos de lo establecido en la Regla 55;
- IV. A exigir el cumplimiento de los plazos que se establecen en la Regla 37, o en su caso y contando con su consentimiento expreso, a determinar la fecha en la que deberá ejecutarse de manera efectiva la portabilidad, siempre y cuando ésta no exceda de 5 (cinco) días hábiles a partir de que presente su solicitud;
- V. A elegir libremente a su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones de servicio local así como al de larga distancia internacional en términos de las obligaciones que al respecto tenga el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que le contraten el servicio;
- VI. A partir de la fecha en que se ejecute la portabilidad y sin la exigencia de requisitos adicionales, finiquitar de manera automática la relación contractual con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, únicamente de aquellos servicios cuya prestación requiera de los números telefónicos a ser portados, por lo que los servicios que no requieran de los números telefónicos portados podrán continuar activos en los términos establecidos en los contratos. Este derecho incluye, en su caso, la terminación contractual con el proveedor de servicios de telecomunicaciones de larga distancia internacional que le provea dichos servicios en caso de que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que porte su número se encuentre exento de la obligación de proveer el servicio de prescripción;

- VII. A que las comunicaciones que se originen o terminen en el número portado, no sean discriminadas en términos de calidad de servicio y tarifas, con respecto de aquellas realizadas hacia números no portados;
- VIII. A solicitar y recibir su NIP de Confirmación en términos de lo establecido en la Regla 39. Para Usuarios en el esquema de prepago, la entrega del NIP de Confirmación no podrá condicionarse a un saldo mínimo determinado y en Usuarios del esquema de pospago, el NIP de Confirmación deberá proveerse aun cuando el Usuario cuente con el servicio restringido únicamente a recepción de llamadas;
- IX. A acceder al Sistema de Información que le permitirá consultar el estado de su solicitud, en términos de lo establecido en la Regla 34;
- X. A obtener, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, el desbloqueo o el código de desbloqueo de sus equipos terminales para, en su caso, poder utilizarlo en la red del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que porte su número;
- XI. A cancelar de manera gratuita el Proceso de Portabilidad sin perjuicio de las obligaciones contractuales que hubiera adquirido en la contratación del servicio;
- XII. A exigir el pago de las penas convencionales establecidas en el contrato si la portación no se ejecuta en los plazos establecidos en la Regla 37, o en la fecha comprometida por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que contrate el servicio cuando de manera expresa se haya acordado con el usuario. Para tal efecto la no portación en la fecha comprometida será equiparable a indisponibilidad del servicio, con independencia de las sanciones a que haya lugar;
- XIII. A exigir el pago de penas convencionales establecidas en los contratos de nuevos servicios que celebre el usuario con el Proveedor Receptor, cuando el servicio contratado no se preste conforme a los parámetros de calidad establecidos en el contrato o en las disposiciones administrativas que resulten aplicables;
- XIV. A cancelar, sin el pago de penas convencionales, los servicios de telecomunicaciones contratados a un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones cuando se haya solicitado la Portabilidad del número y ésta no se ejecute dentro de los plazos establecidos, por causas no imputables al Usuario;
- XV. A la protección de los datos personales proporcionados para tramitar la portabilidad, en términos de las leyes aplicables, y
- XVI. A no ser contactado por el operador que le prestaba servicios antes de portar su número. Para efectos de lo anterior deberá estarse a lo señalado por la Regla 21 de las presentes Reglas.

Regla 14. Derechos y Obligaciones Contractuales. La Portabilidad no exentará a los Usuarios de cumplir con sus obligaciones contractuales, entre las que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa, la devolución de equipos que no sean de su propiedad; el pago de cargos pendientes y las penalizaciones que se deriven de la cancelación anticipada que, en su caso, hubieren convenido en el contrato con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones desde el que porta su número.

Capítulo Cuarto.

Derechos y Obligaciones de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Regla 15. Reciprocidad y Trato No Discriminatorio. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que cuenten con numeración asignada de manera directa por el Instituto, deberán permitir la Portabilidad, actuando sobre bases recíprocas y conforme a principios de racionalidad, imparcialidad y no discriminación y para tal efecto deberán adherirse al Contrato Marco.

Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones están obligados a dar trato no discriminatorio a las comunicaciones que se realicen hacia Números Portados, con respecto de aquellas realizadas hacia números no portados en términos de calidad de servicio y tarifas.

Regla 16. Condiciones Contractuales. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones no podrán establecer condiciones contractuales o prácticas comerciales que discriminen o limiten directa o indirectamente el derecho de los Usuarios a portar su número.

La Portabilidad no exentará a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones de cumplir con sus obligaciones contractuales, entre las que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa, la devolución de depósitos o garantías al Usuario, la cancelación de cargos recurrentes, entre otros.

El cumplimiento de los derechos y obligaciones contractuales no debe ser una barrera para la implantación efectiva de la Portabilidad y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán observar lo establecido en la Regla 13 fracción VI, respecto a la cancelación automática de los servicios, en el entendido de que dicha cancelación sólo se actualizará cuando la portabilidad se ejecute de manera exitosa.

En los contratos de nuevos servicios que celebre un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones en calidad de Proveedor Receptor, se deberá incluir una cláusula en la que se prevea el derecho del Usuario a cancelar los servicios, sin el pago de penas convencionales, si la Portabilidad no se ejecuta dentro de los plazos establecidos, por causas no imputables al Usuario.

Adicionalmente, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán incorporar en los contratos como causa de cancelación de los servicios la ejecución de la portabilidad.

Regla 17. Acceso a Recursos de Numeración. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones tienen derecho a solicitar recursos de numeración conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Plan de Numeración.

En los términos del Proceso de Retorno de Números, los Proveedores Asignatarios tendrán derecho a recuperar los números que tengan asignados conforme al Plan de Numeración cuando el Usuario cancele los servicios con el Proveedor Receptor, por causas distintas a la portabilidad.

Respecto a los recursos numéricos asignados por el Instituto, los concesionarios del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas deberán entregar mensualmente al Instituto, reporte que contenga el(los) número(s) o serie(s) de números geográficos asignados a cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y que utiliza para prestar el servicio de acceso a la red pública telefónica, indicando el nombre del Proveedor Asignatario.

Regla 18. Información o Difusión. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán informar a sus Usuarios sobre los requisitos, plazos, formatos y documentos que deben presentar para solicitar la Portabilidad. Tratándose de usuarios con discapacidad, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán brindarles la orientación y apoyo de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

Tanto la información del proceso, plazos y formatos deberán estar disponibles para su descarga en las páginas o sitios de Internet de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, así como disponibles en los centros de atención a clientes para su entrega a los interesados.

El Proveedor Receptor será responsable de dar seguimiento a todo el Proceso de Portabilidad e informar al Usuario la fecha en que ésta se ejecutará, misma que deberá ser aquella indicada por el Usuario o en su defecto cumplir con los plazos establecidos en la Regla 37, así como de proporcionar al Usuario los datos para el acceso al Sistema de Información referido en la Regla 34. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor Receptor será responsable de comunicar al Usuario a través de cualquier medio de comunicación (correo electrónico, mensaje de texto o llamada telefónica) la fecha en que deberá ejecutarse la portabilidad de su(s) número(s) o, en su caso, el rechazo de su Solicitud de Portabilidad, indicando las causas del mismo.

Regla 19. Comprobante de Número. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones están obligados a proporcionar un comprobante del(los) número(s) telefónico(s) a 10 dígitos con el(los) que se presta(n) servicio(s) a los Usuarios. Para tal efecto cuando se trate de un solo número, éste deberá estar incluido en la factura que en su caso emitan. En los demás casos deberán:

- a. Proporcionar una relación de los números telefónicos contratados al momento de la celebración del contrato, misma que deberá ser actualizada en cualquier momento a solicitud del Usuario; o,
- b. Proporcionar una alternativa de consulta remota que permita al Usuario obtener de manera inmediata el comprobante de numeración.

Regla 20. Información Contractual. Tratándose de Usuarios de Pospago y sin perjuicio de la información a la que estén obligados a emitir a través de las facturas respectivas, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deben proporcionar, a través de un sistema remoto de consulta gratuita habilitado a través de sus páginas de internet, la siguiente información con respecto a cada uno de los números telefónicos contratados:

- a. Servicios de telecomunicaciones que se prestan utilizando el número telefónico;
- b. Estado contractual del servicio de telecomunicaciones, es decir, fecha en que vence el plazo obligatorio contratado por el Usuario o la indicación expresa de que éste no está obligado a ningún plazo forzoso;

- c. Monto de las penas convencionales que en su caso prevea el Contrato y a las que se haría acreedor el Usuario en caso de cancelar anticipadamente el servicio, calculado a la fecha de corte de la emisión de la factura. Si no existen dichas penas, la factura deberá establecer expresamente que el Usuario puede cancelar o portar su servicio sin cargo alguno;
- d. Desagregación del costo de los servicios y del equipo terminal en términos de lo establecido en el artículo 191 fracción XXI de la Ley.

Adicionalmente, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán habilitar otra alternativa de acceso vía telefónica, a fin de que los usuarios puedan obtener dicha información.

Regla 21. Prohibición de prácticas de retención y recuperación de Usuarios. Aun cuando el Usuario haya consentido expresamente la recepción de promociones de servicios o paquetes en términos de lo establecido en el artículo 191 fracción XIX de la Ley, a partir de que se presenta la Solicitud de Portabilidad ante el Proveedor Receptor y hasta que concluya el Proceso de Portabilidad, ni el Concesionario Donador ni el Proveedor Donador podrán realizar prácticas de retención del Usuario que haya solicitado la Portabilidad.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará que el proceso ha iniciado a partir de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. El ABD notifica un NIP de Confirmación al Concesionario Donador;
- b. El Usuario envía un mensaje de texto para solicitar un NIP de Confirmación;
- c. El Usuario realiza una llamada al Sistema IVR, o
- d. El ABD notifica la Solicitud de Portabilidad al Proveedor Donador.

Se considerará que el Proceso de Portabilidad ha concluido cuando se ejecute la Portabilidad, la solicitud sea rechazada por el ABD o expire el tiempo de validez del NIP de Confirmación.

El consentimiento que en su caso haya realizado el Usuario para la recepción de llamadas de promoción de servicios o paquetes en términos de lo establecido en el artículo 191 fracción XIX de la Ley, se tendrá por revocado una vez que se ejecute la portabilidad y ni el Proveedor Donador ni el Concesionario Donador podrán contactarlo por al menos 15 (quince) días naturales a partir de la ejecución de la portabilidad para solicitar su aprobación para recibir llamadas de promoción de servicios o paquetes.

Tratándose de los incisos a), b) y c) anteriores, el ABD deberá notificar al Proveedor Donador, a través del sistema de transferencia electrónica, el inicio del proceso de portabilidad.

Regla 22. Solución Técnica. Los Concesionarios deberán observar la siguiente solución técnica:

Todo Concesionario que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar una Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento y con base en ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su terminación, incluyendo para tal fin la información de señalización de enrutamiento correspondiente, para lo cual se sujetará a lo establecido en el Plan de Señalización.

Tratándose de comunicaciones de larga distancia internacional, y en su caso de comunicaciones cuyo origen y destino sea de diferente ABI, y para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considerará como Concesionario que origina la comunicación a aquel responsable de entregar la comunicación en el ABI a la que pertenezca el número de destino, y por lo tanto, éste será el Concesionario responsable de realizar la consulta a la Base de Datos de Portabilidad.

Los Concesionarios podrán contar con su propia Base de Datos de Portabilidad o contratar el servicio de consulta a un tercero, y será su responsabilidad:

- a. Mantener actualizada en todo momento la información, a partir de aquella contenida en la Base de Datos Administrativa;
- b. Verificar periódicamente la integridad de la información;
- c. Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento de las interfaces para el intercambio de información con la Base de Datos Administrativa, y
- d. Contar con procedimientos de respaldo y recuperación de la información.

Es obligación de todos los Concesionarios obtener los Archivos de Portabilidad y actualizar su Base de Datos de Portabilidad en los tiempos y condiciones establecidas en las presentes Reglas.

Regla 23. Continuidad de los servicios. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán actualizar su infraestructura a fin de evitar que a partir de la ejecución de la Portabilidad, los Usuarios de los números portados vean afectado su servicio por más de 30 (treinta) minutos en el 95% de los casos, y en ningún caso por más de 120 (ciento veinte) minutos. De manera enunciativa mas no limitativa, se considerará como afectación al servicio cualquiera de los siguientes escenarios:

- I. Números portados que no reciben llamadas y/o mensajes desde la red del Concesionario Donador.
- II. Números portados que no reciben llamadas y/o mensajes desde la red de algún Concesionario.
- III. Números portados que continúan con servicios asociados al número telefónico activos en la red del Concesionario Donador.

La responsabilidad de cumplir con dichos parámetros de calidad será del Proveedor Receptor, quien deberá asegurarse que antes de ejecutar la Portabilidad el Usuario cuente con los medios necesarios para utilizar el servicio a partir de que ésta se ejecute. La responsabilidad señalada deberá contemplar, al menos, la adopción de las siguientes medidas:

- a. El Proveedor Receptor deberá proveer la tarjeta SIM y/o el equipo terminal móvil, tratándose del Servicio Local Móvil, y
- b. El Proveedor Receptor deberá instalar la línea de acceso y demás equipamiento en el caso del Servicio Local Fijo.

El Proveedor Receptor estará obligado a cubrir las penas convencionales establecidas en el contrato con el usuario, si la portación no se ejecuta en la fecha comprometida. Para tal efecto, la no portación en la fecha comprometida será equiparable a indisponibilidad del servicio.

Adicionalmente, el Proveedor Receptor será responsable de notificar de manera directa o a través del Concesionario Receptor, las fallas que afecten la prestación del servicio a los números portados a aquellos Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones desde los que se identifique el problema, mismos que estarán obligados a resolver la problemática en un tiempo máximo de 2 horas a partir de que reciban la notificación respectiva.

Regla 24. Derechos y obligaciones de las Comercializadoras. En materia de portabilidad, las Comercializadoras tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. A interactuar con el ABD a través del sistema de transferencia electrónica que éste establezca, para lo cual deberán firmar el Contrato Marco;
- II. A tramitar directamente Solicitudes de Portabilidad en calidad de Proveedor Receptor;
- III. A recibir los mensajes que como parte del Proceso de Portabilidad le correspondan en calidad de Proveedor Donador;
- IV. A utilizar en el Proceso de Portabilidad los códigos IDO/ABC de los Concesionarios con los que celebre los convenios respectivos y estén establecidos en la Base de Datos de Operadores Válidos;
- V. A solicitar la asignación de numeración e IDA en términos de lo dispuesto en el Plan de Numeración;
- VI. A solicitar la portabilidad de los números a través de los cuales provea servicios a sus usuarios, y
- VII. Tratándose de los derechos de los Usuarios estarán obligados a observar, en lo conducente, lo dispuesto en la Regla 13.

Lo anterior sin perjuicio de que las Comercializadoras puedan participar en la portabilidad y en el uso de recursos del Plan de Numeración a través de los Concesionarios con los que tengan celebrados los convenios respectivos, lo cual de ninguna manera las exime de cumplir lo establecido en las presentes Reglas.

Regla 25. Base de Datos de Personas Morales. Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán generar su Base de Datos de Personas Morales; misma que deberá contener la siguiente información:

- a. Número inicial de la numeración (en el formato de número nacional a 10 dígitos).
- b. Número final de la numeración (en el formato de número nacional a 10 dígitos).

La generación de la Base de Datos de Personas Morales deberá observar lo siguiente:

Cuando se trate de un número único asignado a la Persona Moral, el número inicial y el número final serán iguales. El rango de números entre número inicial y número final deberá ser continuo, en caso de discontinuidad deberán integrarse registros diferentes.

Cuando se trate de números que un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones facilita o proporciona por cualquier título a otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para prestar servicios a Usuarios, la numeración no debe registrarse en la Base de Datos de Personas Morales.

Será responsabilidad de cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones mantener actualizada su Base de Datos de Personas Morales y tenerla disponible para que, a través del sistema de transferencia electrónica, el ABD realice las validaciones a que se refiere la Regla 47 fracción III inciso i) de las presentes Reglas.

Capítulo Quinto.

Administrador de la Base de Datos.

Regla 26. Neutralidad de elección del ABD. El ABD deberá ser independiente a cada uno de los grupos de interés económico al que pertenezcan los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, y en tal sentido éstos no podrán participar directa o indirectamente en el capital social de aquél, ni el ABD podrá participar directa o indirectamente en el capital social de ningún Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. Asimismo, los empleados del ABD no podrán ser empleados de manera simultánea de ningún Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Regla 27. Obligaciones. En el ejercicio de sus funciones, la actuación del ABD responderá al interés público sujetándose en todo momento a los principios de imparcialidad, racionalidad y trato no discriminatorio y tendrá, además de las que deriven del Contrato Marco, las siguientes obligaciones:

- I. Atender los requerimientos del Instituto y sujetarse en todo momento a las disposiciones administrativas que éste emita;
- II. Informar al Instituto de cualquier irregularidad que detecte en el desarrollo de sus funciones;
- III. Atender los requerimientos de información del Instituto en los términos y formatos que éste se lo requiera;
- IV. Establecer sistemas de consulta remota a las bases de datos para el Instituto, con los parámetros de seguridad, calidad y operación que para tales efectos se definan;
- V. Obtener del Instituto la base de datos del Plan de Numeración, la Base de Datos de NNGE y demás información que pudiera resultar relevante e indispensable para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Llevar a cabo la administración de los procesos establecidos en el Capítulo Sexto de las presentes Reglas de manera eficiente;
- VII. Establecer el Sistema IVR y base de datos de NIP de Confirmación;
- VIII. Verificar la validez y autenticidad de las solicitudes de Portabilidad, ya sea por sí mismo o a través de un tercero;
- IX. Realizar, a través del sistema de transferencia electrónica, las validaciones a que se refiere la Regla 47 fracción III inciso i) de las presentes Reglas;
- X. Vigilar la precisión de la información contenida en la Base de Datos Administrativa y manejarla de manera confidencial;
- XI. Permitir, a través del sistema de transferencia electrónica que establezca, el intercambio de información entre la Base de Datos Administrativa y las Bases de Datos de Portabilidad con que cuenten los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con las interfaces técnicas que se determinen;
- XII. Administrar eficientemente la Base de Datos Administrativa e implementar mecanismos de depuración y limpieza de datos, de conformidad con los parámetros de calidad de servicio y seguridad que se establezcan en el Comité;
- XIII. Permitir el intercambio de información con el Administrador de la Base de Datos de Prescripción;
- XIV. Establecer el Sistema de Información a través del cual los Usuarios podrán dar seguimiento al Proceso de Portabilidad de sus números telefónicos en términos de lo dispuesto en la Regla 34;
- XV. Proteger los datos personales de los usuarios en los términos de las leyes y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables, y
- XVI. Las demás que deriven de las presentes Reglas, de la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Regla 28. Elección y Contratación. El ABD será elegido por el Comité previa opinión favorable del Instituto y contratado por todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a través de la firma del Contrato Marco.

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones serán responsables del pago de los servicios del ABD de conformidad con lo establecido en el Contrato Marco.

Regla 29. Contrato Marco. El Contrato Marco que suscriban los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con el ABD deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- I. Definiciones;
- II. Objeto del Contrato;
- III. Obligaciones del ABD;
- IV. Vigencia;
- V. Aplicación Continua;
- VI. Contraprestaciones, forma y condiciones de pago;
- VII. Propiedad de la Información;
- VIII. Inicio de Operaciones;
- IX. Obligaciones de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;
- X. Penas Convencionales;
- XI. Indemnización;
- XII. Garantías;
- XIII. Ejecución de la garantía y rescisión del Contrato;
- XIV. Instrucciones del Comité;
- XV. Supervisión de los Servicios;
- XVI. Prohibición de publicidad;
- XVII. Confidencialidad;
- XVIII. Cesión de derechos;
- XIX. Subcontratación;
- XX. Relaciones laborales;
- XXI. Propiedad Intelectual e Industrial;
- XXII. Documentación;
- XXIII. Compromiso;
- XXIV. Relación con el Instituto;
- XXV. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- XXVI. Arreglo Amistoso de Diferencias;
- XXVII. Avisos y Notificaciones;
- XXVIII. Integridad del Contrato;
- XXIX. Modificaciones al Contrato;
- XXX. Adhesión de otros proveedores;
- XXXI. Legislación Aplicable, y
- XXXII. Jurisdicción.

Regla 30. Servicios. A través del sistema de transferencia electrónica que se establezca, el ABD estará obligado a prestar a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, cuando menos, los siguientes servicios:

- a) Tramitación de una Solicitud de Portabilidad;
- b) Verificación de rechazo por parte del Proveedor Donador;

- c) Alta de Números No Geográficos Específicos;
- d) Proceso de Retorno de Números;
- e) Proceso de Reversión de Portabilidad, y
- f) Servicios relacionados con la descarga de información de la Base de Datos Administrativa y Archivos de Portabilidad.

Regla 31. Mecanismos de Pago. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones serán responsables de cubrir los costos de su sistema de comunicación con el ABD a propósito de acceder, a través del sistema de transferencia electrónica, a los servicios provistos por éste.

El ABD únicamente podrá cobrar por los servicios señalados en la Regla 30 de conformidad con lo siguiente:

- a) Tramitación de una Solicitud de Portabilidad. Será cubierto por el Proveedor Receptor que ingrese la solicitud, independientemente de si ésta es exitosa o no;
- b) Verificación de rechazo por parte del Proveedor Donador. Será cubierta por el Proveedor Donador en caso que el rechazo sea improcedente, y por el Proveedor Receptor en caso de que proceda el rechazo;
- c) Alta de Números No Geográficos Específicos. Será cubierta por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que promueva el alta ante el ABD;
- d) Reversión de Portabilidad. Será cubierto por el Proveedor Receptor en caso de que la reversión sea procedente, y por el Proveedor Donador en caso de que la reversión sea improcedente, y
- e) Servicios de sistema IVR. Será cubierto por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones conforme al mecanismo descrito en la Regla 32.

En caso de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones acuerden establecer mecanismos de pago diferentes en el Contrato Marco que suscriban con el ABD, prevalecerá dicho acuerdo.

Regla 32. Pago de servicios del Sistema IVR. Los proveedores de servicios de telecomunicaciones negociarán libremente con el ABD los diferentes mecanismos de pago para cubrir los costos operativos del Sistema IVR y en caso de no llegar a un acuerdo, se deberá atender a lo siguiente:

- a. El ABD indicará el costo de operación mensual incluyendo los costos correspondientes a la generación de llamadas desde el IVR, lo cual se acreditará con la factura correspondiente que le haya emitido un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.
- b. El costo operativo del Sistema IVR indicado por el ABD conforme al inciso anterior de un mes determinado, será distribuido proporcionalmente entre los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones. La proporción que deberá pagar cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones será la que corresponda con respecto a las solicitudes de portación que éste haya ingresado para Usuarios del tipo Persona Física.

Regla 33. Propiedad de la Información. La información contenida en las bases de datos a cargo del ABD será en todo momento propiedad del Instituto, y éste podrá solicitarla cuando lo considere conveniente. El ABD deberá entregarla en los formatos, medios y plazos que al efecto dicte el Instituto.

La información contenida en las bases de datos deberá considerarse reservada y el ABD no podrá comercializar, divulgar, compartir o utilizar la información contenida en las bases de datos que opere, salvo en los casos expresamente contemplados por las presentes Reglas y el Contrato Marco, debiendo observarse lo dispuesto al efecto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Regla 34. Sistema de Información. A través de su página de Internet, el ABD deberá establecer un mecanismo de consulta para que, mediante el ingreso del número telefónico y el folio que asigna el Proveedor Receptor conforme a la Regla 47 fracción II, los Usuarios puedan consultar el estado que guarda su solicitud.

La información que deberá aparecer como resultado de la consulta será la siguiente:

- a. Número telefónico a 10 dígitos;
- b. Fecha y hora en que se ingresó la solicitud;
- c. Estado procesal de la solicitud, que puede tomar alguno de los siguientes valores:
 - i. Validada/Rechazada por el ABD con su correspondiente causa de rechazo si fuera el caso;
 - ii. Pendiente de validación por parte del Proveedor Donador, indicando fecha y hora para que ocurra dicha validación;

- iii. Pendiente de validación manual por parte del ABD, indicando fecha y hora para que ocurra dicha validación;
- iv. Rechazada por el Proveedor Donador, indicando la causa por la que la portación fue rechazada;
- v. Aprobada y pendiente de programación de fecha de portación por parte del Proveedor Receptor, indicando la fecha y hora máxima para que ocurra dicha programación;
- vi. Programada para ejecutarse, indicando la fecha y hora máxima en la que debe ocurrir la portación, y
- vii. Concluida, indicando la fecha y hora en que se ejecutó la portación.

El ABD solamente permitirá el acceso a dicha información hasta 10 (diez) días naturales después de rechazada o ejecutada la portación.

Al ingresar una Solicitud de Portabilidad, el Proveedor Receptor será responsable de proporcionar al Usuario la información necesaria para acceder al Sistema de Información, así como un Número No Geográfico de cobro revertido en el que el propio Proveedor Receptor pueda informar al Usuario del estado del proceso en términos de lo establecido en la presente Regla.

Capítulo Sexto.

Procesos.

Regla 35. Principios Generales. El Proceso de Portabilidad se sujetará a los siguientes principios generales:

- I. El proceso será iniciado por solicitud expresa de los Usuarios ante el Proveedor Receptor con quien el Usuario desee contratar el servicio telefónico. Esta solicitud se podrá realizar en forma presencial o a través de medios electrónicos, a través del Formato de Solicitud de Portabilidad;
- II. El Usuario tendrá el derecho de indicar al Proveedor Receptor la fecha en que desea ejecutar la portación en términos de la Regla 13 fracción IV, o, de ser omiso, la solicitud deberá ajustarse a los tiempos máximos que se señalan en la Regla 37, y
- III. Los Usuarios, para un mismo número telefónico, no podrán iniciar un nuevo Proceso de Portabilidad mientras uno permanezca en trámite, en este caso, prevalecerá el primer trámite que se haya ingresado.

Regla 36. Medios Electrónicos. Sin perjuicio de los medios electrónicos que, en su caso, tengan establecidos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para la contratación de servicios de telecomunicaciones por parte de sus Usuarios, para efectos de los Procesos de Portabilidad, se considerará válido que el Proveedor Receptor obtenga la documentación del Usuario a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a. Correo electrónico.
- b. Mensaje multimedia a través de las redes móviles.
- c. Aplicaciones ad-hoc que establezca el Proveedor Receptor.
- d. Cualquier otro medio que permita al Proveedor Receptor conservar copia de la documentación enviada por el Usuario.

El Proveedor Receptor deberá asegurarse que la información recibida a través de medios electrónicos resulte legible.

Regla 37. Plazos Máximos del Proceso. Sin perjuicio de la libertad del Usuario para indicar la fecha en que se ejecutará la portabilidad, los plazos máximos serán los siguientes:

- I. **Servicio Móvil:** máximo 24 horas contadas a partir de que se ingresa la solicitud, siempre y cuando esto ocurra entre las 11:00 y 17:00 horas del Horario de Referencia en Día Hábil; las solicitudes presentadas en horario posterior se considerarán como ingresadas a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente;
- II. **Servicio Fijo:** máximo 24 horas contadas a partir de que el Proveedor Receptor haya concluido la instalación de la infraestructura física en el domicilio del Usuario. Las solicitudes de portabilidad del Servicio Fijo deberán presentarse entre las 11:00 y las 17:00 horas del Horario de Referencia en Día Hábil; las solicitudes presentadas en horario posterior se considerarán como ingresadas a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente, y

- III. **Servicio No Geográfico:** máximo 24 horas contadas a partir de que se haya ingresado la solicitud, siempre y cuando esto ocurra entre las 11:00 y 17:00 horas del Horario de Referencia en Día Hábil; las solicitudes presentadas en horario posterior, se considerarán ingresadas a las 11:00 horas del Día Hábil siguiente.

Para efectos de lo establecido en la presente Regla y en consistencia con lo señalado en la Regla 50, las solicitudes ingresadas, o en el caso de la fracción II, las líneas instaladas en día sábado, estarán en condiciones de ejecutarse el día hábil siguiente.

Regla 38. Habilitación de números de acceso al Sistema IVR. Todos los Concesionarios deberán habilitar el código 051 para que los usuarios que utilicen sus redes realicen llamadas de obtención o generación del NIP de Confirmación. Los Concesionarios del Servicio Móvil deberán permitir adicionalmente el envío de mensajes de texto a dicho código.

La terminación del tráfico dirigido al código 051 deberá conducirse invariablemente a un número geográfico que habilite para tales efectos el ABD en el caso de llamadas telefónicas, mientras que, tratándose de mensajes de texto, será utilizado por el Concesionario para solicitar la generación del NIP de Confirmación a través del sistema de transferencia electrónica habilitado por el ABD.

Las llamadas o mensajes que los Usuarios realicen al código 051 deberán ser gratuitas por lo que podrán realizarse aun cuando un Usuario del esquema de Prepago no tenga saldo.

Los Operadores Donadores no podrán alterar, manipular, retrasar o retener las comunicaciones que tengan como destino el Sistema IVR y éstas se deberán entregar en términos no discriminatorios. En todo momento el Concesionario Donador deberá respetar la confidencialidad de la comunicación entre el Sistema IVR y el Usuario y abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que signifique tomar ventaja de la información, obstaculizar el Proceso de Portabilidad, afectar el servicio provisto al Usuario o impedir la actuación del Proveedor Receptor u otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

Regla 39. NIP de Confirmación. El NIP de Confirmación será un requisito indispensable para confirmar la voluntad de los Usuarios a portar su número, cuando las solicitudes correspondan a números geográficos fijos o móviles de Personas Físicas, salvo que el servicio haya sido cancelado.

El NIP de Confirmación podrá ser solicitado y obtenido a través de cualquiera de los siguientes mecanismos:

- I. Para Usuarios del Servicio Móvil, el Proveedor Receptor podrá solicitar al ABD, que a través del Sistema Automático de Verificación, se envíe un mensaje de texto con el NIP de Confirmación hacia el número a ser portado.

Como alternativa a lo señalado en el párrafo anterior, todos los concesionarios del servicio local móvil deberán habilitar un mecanismo para que cuando el Usuario envíe un mensaje de texto con la palabra "NIP" al número 051, el concesionario solicite el NIP de Confirmación al ABD y éste lo genere y envíe a través del Sistema Automático de Verificación, al número telefónico desde el que se originó el mensaje.

El mensaje de texto que se enviará al número telefónico para el que se solicitó el NIP de Confirmación contendrá la siguiente leyenda:

"ESTA INICIANDO SU CAMBIO DE EMPRESA DE TELEFONIA MOVIL. ENTREGUE EL NIP A LA NUEVA EMPRESA SOLO SI DESEA CAMBIARSE. SU NIP DE PORTABILIDAD ES XXXX"

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación generado por el ABD.

- II. Para usuarios del Servicio Fijo, el Proveedor Receptor podrá solicitar al ABD la generación de un NIP de Confirmación y éste se almacenará por el ABD.

- III. Sin perjuicio de lo establecido en las fracciones I y II de la presente Regla, los Usuarios podrán realizar una llamada para la generación del NIP de Confirmación al Sistema IVR el cual deberá operar en un esquema 7x24, es decir, las 24 (veinticuatro) horas todos los días de la semana.

Cuando el ABD reciba la llamada, generará el NIP de Confirmación para el número de origen (Número de A) y reproducirá el siguiente mensaje audible al Usuario:

"SU NIP DE PORTABILIDAD HA SIDO GENERADO EXITOSAMENTE. EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 MINUTOS RECIBIRÁ UNA LLAMADA A TRAVÉS DE LA CUÁL LE SERÁ PROPORCIONADO".

Concluida la reproducción del mensaje anterior, el Sistema IVR deberá dar por terminada la llamada.

Para la solicitud de NIP de Confirmación a través del Sistema IVR no importará si previamente se había solicitado por el Proveedor Receptor y generado por el ABD, en tal caso ese será el NIP de Confirmación que se proporcione al Usuario a través del proceso descrito en la fracción IV de la presente Regla.

- IV.** A más tardar en 5 (cinco) minutos contados a partir de la finalización de la llamada referida en la fracción III anterior, el Sistema IVR deberá generar una llamada al número de A para el que se generó el NIP de Confirmación a fin de proporcionarlo a través del siguiente mensaje audible:

“EL NIP DE PORTABILIDAD LE PERMITE REALIZAR EL CAMBIO DE EMPRESA DE TELEFONÍA. ENTREGUE EL NIP A LA NUEVA EMPRESA SOLO SI SE DESEA CAMBIAR. SU NIP DE PORTABILIDAD ES X-X-X-X”

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación y deberá reproducirse dígito por dígito.

Una vez concluida la reproducción del mensaje auditivo, el Sistema IVR deberá permitir al Usuario volver a escuchar el mensaje hasta en 2 ocasiones adicionales o bien terminar la llamada. En caso de que el mensaje ya se haya escuchado las 3 ocasiones, el IVR deberá terminar la comunicación.

Si el NIP de Confirmación no puede ser entregado al usuario en un primer intento de llamada, el Sistema IVR deberá generar un nuevo intento a los 10 minutos después de solicitado el NIP de Confirmación. Si en el segundo intento tampoco se entrega no se generará una nueva llamada y el usuario tendrá que llamar nuevamente el Sistema IVR.

Para efectos de la validación durante el Proceso de Portabilidad, el ABD deberá mantener durante 10 (diez) días naturales a partir de su generación, un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes Números Geográficos asociados, los cuales podrán ser utilizados por cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente del medio de generación. Cuando se solicite un nuevo NIP de Confirmación para un mismo número y no hayan transcurrido los 10 (diez) días naturales, el ABD deberá proveer el mismo NIP de Confirmación, sin que esto implique modificar la fecha de su vencimiento.

Regla 40. Calidad en la Entrega de NIP. El Concesionario Donador no podrá alterar, manipular, retrasar o retener los mensajes de texto que contienen el NIP de Confirmación y éstos se deberán entregar en términos no discriminatorios. En todo momento el Concesionario Donador deberá respetar la confidencialidad de la comunicación entre el ABD y el Usuario y abstenerse de realizar cualquier tipo de acto que signifique tomar ventaja de la información, obstaculizar el Proceso de Portabilidad, afectar el servicio provisto al Usuario o impedir la actuación del Proveedor Receptor u otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

- I.** Los mensajes de texto que contienen el NIP de Confirmación referido en la Regla 39 fracción I, deberán ser entregados por el Concesionario Donador conforme a los siguientes parámetros de calidad, siempre y cuando el equipo se encuentre encendido y dentro del área de cobertura de la red del Concesionario Donador:

- a.** En máximo 175 segundos el 95% de los NIP de Confirmación que le notifique el ABD. El tiempo empezará a computarse a partir de que el ABD entregue el NIP de Confirmación al Concesionario Donador.
- b.** En máximo 5 minutos el 100% de los NIP de Confirmación que le notifique el ABD. El tiempo empezará a computarse a partir de que el ABD entregue el NIP de Confirmación al Concesionario Donador.
- c.** Los NIP de Confirmación no entregados a causa de fallas en el servidor de mensajes del Concesionario Donador serán considerados como intentos de mensajes no entregados.

Sin perjuicio de las atribuciones en materia de inspección y verificación del Instituto, el Comité podrá acordar con el ABD la habilitación de mensajes contemplados en el protocolo SMPP (Short Message Peer to Peer), a través de los cuales se permita confirmar la recepción del mensaje de texto en el equipo terminal del Usuario.

- II.** Las llamadas al Sistema IVR referidas en la Regla 39, fracciones III y IV, deberán ser completadas por el Concesionario Donador conforme a los siguientes parámetros de calidad:

- a.** Deberá garantizarse una tasa de llamadas completadas, del Usuario al Sistema IVR, del 97% mensual.
- b.** Deberá garantizarse una tasa de llamadas completadas, del Sistema IVR al Usuario, del 97% mensual.
- c.** Solamente se considerarán llamadas no completadas aquellas que no se completen a causa de saturación en la red del Concesionario.

Regla 41. Base de Datos de Personas Morales. A través del sistema de transferencia electrónica, el ABD deberá realizar las consultas a las Bases de Datos de Personas Morales de cada Proveedor Donador, a efecto de verificar que los Usuarios que se hayan ostentado como Personas Físicas, no estén incluidos en dichas bases de datos.

Regla 42. Base de Datos de NNGE. A través de los medios acordados con el Instituto, el ABD deberá obtener la Base de Datos de NNGE a que se refiere la Regla 6, fracción VII.

Regla 43. Base de Datos de Operadores Válidos. El ABD deberá generar una Base de Datos de Operadores Válidos, para ello, a través del sistema de transferencia electrónica, los Proveedores Ganadores solicitarán la asociación de códigos IDO o ABC a sus códigos IDA. Esta base de datos contendrá al menos los siguientes campos:

- a) IDA, e
- b) IDO o ABC asociado.

Una vez recibida la solicitud de asociación, el ABD enviará mensaje para solicitar la autorización al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones al que corresponda el IDO o ABC que se quiera dar de alta, si dicho proveedor no responde en un plazo máximo de 24 horas, la solicitud se tendrá por desechada y el ABD no realizará la asociación.

Regla 44. Comprobante de Numeración. Como Comprobante de Numeración válido se considerarán cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Factura a nombre del Usuario emitida por el Proveedor Donador que contiene los números a través de los cuales se le proveen los servicios. La factura no deberá tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de corte o de emisión. En la eventualidad de que en la factura no se incluyan la fecha de corte o de emisión, ésta se considerará válida en todo momento;
- II. Porción del contrato de prestación de servicios entre el Proveedor Donador y el Usuario en el que aparezcan los números a través de los cuales se le proveen los servicios, y
- III. Cualquier documento emitido conforme a lo establecido en la Regla 19.

Regla 45. Formato de Solicitud de Portabilidad. El Formato de Solicitud de Portabilidad al menos deberá contener la información necesaria para realizar el Proceso de Portabilidad, los campos mínimos obligatorios y las leyendas serán las establecidas en el Anexo Único de las presentes Reglas.

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán establecer mecanismos remotos para obtener la información que deberá contener el Formato de Solicitud de Portabilidad, así como la adopción de los mecanismos necesarios para que dicho Formato pueda ser firmado de manera electrónica, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Regla 46. Cantidad de Números por Solicitud. En los Procesos de Portabilidad en que sea un requisito indispensable proporcionar el NIP de Confirmación, podrán ingresarse uno o varios números que correspondan al mismo Usuario, siempre y cuando para cada número, se indique expresamente el NIP de confirmación y se observen los incisos a) y b) de la presente Regla.

Cuando los números a portar no requieran NIP de Confirmación para el trámite, un Formato de Solicitud de Portabilidad podrá contener dos o más números a portarse siempre y cuando se observe lo siguiente:

- a. Todos los números corresponden al mismo tipo de servicio: fijo, móvil o no geográfico.
- b. Todos los números corresponden al mismo Concesionario Donador y Proveedor Donador.

Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad. El Proceso de Portabilidad se sujetará a lo siguiente:

- I. **Requisitos.** Los requisitos que deberán presentar los Usuarios, de manera presencial o a través de los medios electrónicos establecidos por el Proveedor Receptor para la recepción de solicitudes serán los siguientes:
 - a. Formato de Solicitud de Portabilidad debidamente requisitado, incluyendo NIP de Confirmación en el caso de Personas Físicas.
 - b. Documentos de Identificación de acuerdo a lo establecido en la fracción XXIII de la Regla 2.
- II. **Ingreso de Solicitud.** Cuando la Solicitud de Portabilidad cumpla con los requisitos señalados en la fracción anterior, el Proveedor Receptor deberá ingresar la siguiente información en el sistema de transferencia electrónica que se establezca con el ABD para tales efectos:
 - a) Fecha de la Solicitud de Portabilidad;
 - b) Número(s) a portarse en formato de 10 dígitos;
 - c) Concesionario Receptor;

- d) Tipo de Servicio: Fijo, Móvil o No Geográfico;
- e) NIP de Confirmación (Solamente en Personas Físicas);
- f) Tipo de Persona (Física/Moral);
- g) Folio asignado por el Proveedor Receptor a la solicitud, y
- h) Proveedor Receptor.

Asimismo, deberá incluir en formato electrónico o digital, a través del mismo medio, la siguiente documentación:

- i) Formato de Solicitud de Portabilidad.
- j) Documentos de Identificación.

El ABD asignará y notificará al Proveedor Receptor un número de folio consecutivo por cada Solicitud de Portabilidad ingresada.

El número telefónico a 10 dígitos, en conjunto con el número de folio asignado por el Proveedor Receptor funcionarán como Nombre de Usuario y contraseña, respectivamente, para que el Usuario pueda ingresar al Sistema de Información al que se hace referencia en la Regla 34, por lo que el Proveedor Receptor que tramita la portación deberá proveer dicha información al Usuario.

El folio asignado por el Proveedor Receptor deberá cumplir con el formato:

IDO(IDA) aa+mm+dd+xxxxx

donde:

IDO(IDA): código del Proveedor Receptor que inicia el trámite.

aa: año

mm: mes

dd: día

xxxxx: número consecutivo asignado por el Proveedor Receptor y que se reinicia cada día.

Para el cómputo de los tiempos a que se refiere la presente Regla para el efecto de validaciones a partir del ingreso de la solicitud de portabilidad, se estará a lo establecido en la Regla 37.

III. Validación ABD. En un plazo máximo de 15 minutos a partir de recibida la Solicitud de Portabilidad, el ABD deberá realizar las siguientes validaciones:

- a. Que no exista una Solicitud de Portabilidad previa en trámite para alguno de los números a portarse;
- b. Que tratándose de varios números, éstos correspondan al mismo Proveedor Donador y Concesionario Donador;
- c. Que todos los números sean de un mismo tipo (Fijo, Móvil o No Geográfico);
- d. Que el Concesionario Receptor indicado por el Proveedor Receptor sea válido para usarse por éste de conformidad con las asociaciones de la Base de Datos de Operadores Válidos;
- e. Que el código del Concesionario Receptor sea acorde al servicio: IDO para el servicio Fijo y Móvil, ABC para Números No Geográficos;
- f. Que el IDO del Concesionario Receptor sea acorde al tipo de número, fijo o móvil. Para tales efectos, el ABD deberá considerar que existen IDO's que proveen ambos servicios al contar con numeración fija y móvil asignada conforme al Plan de Numeración;
- g. Que se incluya archivo con la Documentación de Identificación;
- h. Que el folio asignado por el Proveedor Receptor a la solicitud sea válido en la fecha en que se ingresa la Solicitud de Portabilidad;
- i. Que, en caso de que la solicitud sea para Persona Física, el número no esté contenido en la Base de Datos de Personas Morales del Proveedor Donador. Para realizar dicha validación, el ABD deberá enviar, a través del sistema de transferencia electrónica, una consulta al Proveedor Donador, quien en un plazo máximo de 10 minutos deberá responder respecto a si el número pertenece a una Persona Moral o si en efecto se trata de un número asignado a Persona Física. En caso de que dentro del plazo señalado no se reciba respuesta del Proveedor Donador, se considerará que el número pertenece a Persona Física, y

- j. Tratándose de portaciones de Personas Físicas, que el NIP de Confirmación generado por el ABD y el Número Geográfico objeto de la Portabilidad, registrados en el Sistema Automático de Verificación, coincidan con la información ingresada por el Proveedor Receptor.

Salvo que se trate del supuesto señalado en el inciso i) anterior, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que deberá validar el ABD en términos de esta fracción, originará el rechazo de la Solicitud de Portabilidad de que se trate, dando por finalizado el Proceso de Portabilidad respectivo, ante lo cual el ABD deberá notificar inmediatamente al Proveedor Receptor el rechazo de la Solicitud de Portabilidad, indicando la causa respectiva.

Para el caso de solicitudes de Personas Físicas cuya validación haya sido positiva, se considerará que el número respectivo está listo para programarse en términos de lo señalado en la fracción X de la presente Regla. Si la validación es positiva y se trata de una solicitud de Personas Morales o si conforme a lo señalado en el inciso i) anterior, el Proveedor Donador responde a que se trata de una Persona Moral, el ABD continuará el proceso en términos de lo establecido en la fracción IV de la presente Regla.

- IV. **Notificación de solicitud validada por el ABD.** Si la Solicitud de Portabilidad no fue rechazada por parte del ABD de conformidad con lo establecido en la fracción anterior, éste deberá notificar al Proveedor Donador y al Concesionario Donador a través del sistema de transferencia electrónica al momento en que se validen las condiciones aplicables. Simultáneamente, el ABD deberá notificar al Proveedor Receptor y al Concesionario Receptor que la Solicitud de Portabilidad no fue rechazada por su parte.

- V. **Validación del Proveedor Donador.** En un plazo máximo de 2 horas contadas a partir de que reciba la notificación a que se refiere la fracción anterior, el Proveedor Donador deberá validar la Solicitud de Portabilidad, ésta solamente podrá rechazarse cuando:

- a. El Formato de Solicitud de Portabilidad no esté debidamente Completado. Para tal efecto, se considerará que el Formato de Solicitud de Portabilidad se encuentra debidamente completado cuando se encuentren llenos por lo menos los campos de nombre Usuario y de su representante legal, así como la firma y el (los) número(s) telefónico(s) a ser portados;
- b. La Documentación de Identificación sea inválida o la información contenida esté incompleta;
- c. Todos los números ingresados a través del sistema de transferencia electrónica no estén contenidos en el Formato de Solicitud de Portabilidad;
- d. Todos los números solicitados no correspondan a la Persona Moral que solicita la portación, en caso de que algún(os) número(s) corresponda(n) a otro Usuario, y
- e. El trámite se realizó como Persona Física pero el número está asignado a una Persona Moral y el Proveedor Donador lo señaló en términos del inciso i) de la fracción III de la presente Regla.

A través del sistema de transferencia electrónica, el Proveedor Donador podrá aceptar la Solicitud de Portabilidad incluso antes de que venza el tiempo máximo o bien generar el rechazo de conformidad con lo señalado en la fracción siguiente. Si el proveedor no genera el rechazo dentro del tiempo, la Solicitud de Portabilidad se tendrá como aceptada y el proceso continuará conforme a lo señalado en la fracción X de la presente Regla.

- VI. **Envío de rechazo del Proveedor Donador.** En un plazo máximo de 2 horas establecido conforme a la fracción V anterior, el Proveedor Donador deberá remitir a través del sistema de transferencia electrónica, en su caso, el mensaje de rechazo conforme a lo siguiente:

- a. Se deberá especificar la causa del rechazo;
- b. Si la causa de rechazo es por la causa señalada en el inciso c de la fracción V de la presente Regla, deberá indicar los números no incluidos en el Formato de Solicitud de Portabilidad;
- c. Si la causa de rechazo es por la causa señalada en el inciso d de la fracción V de la presente Regla, deberá indicar los números que pertenecen a otro usuario y acreditarlo con la factura o contrato emitida para ese número a otro Usuario, los cuales no deberán tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión o celebración, y
- d. Si la causa de rechazo es la señalada en el inciso e) de la fracción V de la presente Regla, el Proveedor Donador deberá acreditarlo con la factura emitida para ese número a una Persona Moral, la cual no deberá tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión.

VII. Validación del rechazo por parte del ABD. En un plazo máximo de 2 horas a partir de su recepción, el ABD deberá validar la procedencia o improcedencia del rechazo remitido en su caso por el Proveedor Donador. Se considerará que el rechazo del Proveedor Donador es procedente cuando del análisis de la documentación remitida, el ABD verifique que se cumple alguno de los siguientes supuestos, los cuales solamente serán revisados según la causa de rechazo indicada por el Proveedor Donador:

- a. Que el Proveedor Receptor no haya incluido en el sistema de transferencia electrónica el Formato de Solicitud de Portabilidad debidamente completado, para tal efecto el ABD considerará que el Formato de Solicitud de Portabilidad se encuentra debidamente completado cuando se encuentren llenos por lo menos los campos de nombre del Usuario y cuando proceda, de su representante legal, así como la firma;
- b. Que la Documentación de Identificación sea inválida o esté incompleta. Se considerará que la documentación es inválida cuando el nombre del funcionario o representante legal difiere del indicado en la escritura pública o documentación con la que se acrediten sus poderes o atribuciones, o cuando ésta no se ajuste a la definición de Documentos de Identificación;
- c. Que algún número de los incluidos a través del sistema de transferencia electrónica no esté incluido en el Formato de Solicitud de Portabilidad;
- d. Que el Proveedor Donador haya acreditado a través de factura válida o contrato que algún(os) número(s) pertenecen a otro Usuario, y
- e. Que el Proveedor Donador haya acreditado a través de factura válida que algún(os) número(s) pertenece(n) a una Persona Moral y el trámite se realizó como Persona Física.

En caso de que no se cumpla la causa de rechazo señalada por el Proveedor Donador, el rechazo se considerará improcedente y el proceso continuará conforme a lo señalado en la fracción X de la presente Regla.

Cuando la causa de rechazo derive del inciso a), b) o e), la Solicitud de Portabilidad será rechazada en su totalidad y se notificará el rechazo total conforme a la fracción VIII de la presente Regla.

Cuando la causa de rechazo derive del inciso c) o d), solamente se rechazarán los números que se encuentren en dicho supuesto y se generará el rechazo parcial conforme a la fracción IX de la presente Regla.

VIII. Notificación de Rechazo Total. El ABD deberá notificar al Proveedor Receptor y Proveedor Donador que la Solicitud de Portabilidad ha sido rechazada en su totalidad.

Si el ABD no realiza la validación en el término de 2 horas señalado en la fracción VII anterior, la Solicitud de Portabilidad se entenderá rechazada en su totalidad y el ABD enviará el correspondiente mensaje de rechazo.

En el mensaje que genere el ABD para notificar el rechazo total de la Solicitud de Portabilidad se deberá indicar la causa por la que procedió el rechazo del Proveedor Donador, o en su caso indicar que el tiempo para validación del ABD expiró.

IX. Notificación de rechazo parcial. El ABD deberá notificar al Proveedor Receptor y Proveedor Donador que la Solicitud de Portabilidad ha sido rechazada parcialmente y generar un mensaje que contenga al menos los siguientes campos:

- a. Números rechazados y su causa de rechazo.
- b. Números no rechazados y que serán notificados como números listos para programarse de conformidad con la fracción X de la presente Regla.

X. Números Listos para Programarse. En un plazo no mayor a 5 minutos a partir de que se genere la condición correspondiente, el ABD deberá notificar a todos los Proveedores Involucrados que los números de una Solicitud de Portabilidad están listos para ser programados y generar un mensaje que contenga el siguiente campo:

- a. Número(s) telefónico(s) a 10 dígitos que se encuentra(n) listo(s) para ser programado(s).

Regla 48. Ejecución Técnica de la Portabilidad. El Proveedor Receptor será responsable de programar la ejecución de Solicitudes de Portabilidad cuando éstas se encuentren en el estado señalado en la Regla 47, fracción X, en los tiempos máximos establecidos en la Regla 37, o en su defecto en un máximo de 5 (cinco) días hábiles en caso de que cuente con el consentimiento expreso del Usuario en términos de lo establecido en la Regla 13, fracción IV. En caso de incumplir con lo anterior, las solicitudes se tendrán por canceladas. Para programar las Solicitudes de Portabilidad el Proveedor Receptor se ajustará al siguiente proceso:

- I. El Proveedor Receptor deberá indicar la fecha de ejecución de la portabilidad;
- II. En un plazo máximo de 10 (diez) minutos, el ABD deberá validar que la fecha de ejecución programada cumpla con lo señalado en el primer párrafo de la presente Regla. Si la fecha de ejecución de Portabilidad es el Día hábil siguiente a aquel en que se programe, se verificará que la programación se haya ingresado a más tardar a las 21:59 horas del Horario de Referencia del Día Hábil previo a aquel en que se pretenda ejecutar la portabilidad.

Si la fecha indicada para ejecutar la portabilidad excede del plazo señalado en el primer párrafo de la presente Regla o se ingresa después de las 21:59 del Horario de Referencia del Día Hábil previo a su ejecución, se rechazará la fecha programada y se le notificará al Proveedor Receptor sin que esto implique que la Solicitud de Portabilidad cambie el estado de lista para programarse, y
- III. Si la fecha de ejecución de portabilidad es válida, el ABD deberá notificarla al Proveedor Receptor, Proveedor Donador, Concesionario Donador y Concesionario Receptor del número telefónico en cuestión, y programarla para ser incorporada en los Archivos de Portabilidad correspondientes.

Una Solicitud de Portabilidad sólo podrá cancelarse a solicitud del Proveedor Receptor, siempre y cuando lo notifique al ABD hasta antes de las 19:00 horas del Horario de Referencia del Día Hábil previo al día de ejecución de la portabilidad. Dicha cancelación deberá notificarla el ABD al Proveedor Donador, Concesionario Donador y Concesionario Receptor del número telefónico en cuestión un plazo máximo de 10 minutos contados a partir de la recepción respectiva.

En caso de cancelación del proceso de Portabilidad por parte del Proveedor Receptor, el Proveedor Donador será responsable de garantizar la continuidad del servicio para los números objeto de la Solicitud de Portabilidad cancelada.

Regla 49. Generación de Archivos de Portabilidad. El ABD deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de números a portarse o a eliminarse y ponerla a disposición para su acceso y descarga vía electrónica a todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y al ABD de Prescripción. Esta información deberá estar disponible en Días Hábiles antes de las 22:59 horas del Horario de Referencia, del Día Hábil anterior a la fecha en que se ejecutará la Portabilidad.

Para tales efectos deberá generarse un archivo de números a portarse y otro archivo de números a eliminarse. En ambos casos la información deberá contener los siguientes campos:

- a) Fecha del archivo.
- b) Número(s) de Folio(s).
- c) Número(s) Nacional(es) o Número(s) No Geográfico(s), lo cual incluye el tipo de numeración.
- d) Concesionario Receptor.
- e) Concesionario Donador.
- f) Fecha y hora de ejecución.
- g) Proveedor Receptor.
- h) Proveedor Donador.

Cuando como consecuencia de un Proceso de Portabilidad, el(los) número(s) regrese(n) con el Proveedor Asignatario, de forma automática el ABD lo incluirá en el archivo de números a eliminarse.

El ABD sólo incluirá la información de números a portarse o a eliminarse que haya recibido antes de las 21:59 horas del Horario de Referencia del Día Hábil en que se pondrá a disposición el archivo al que se refiere el presente numeral, en términos de lo señalado en la Regla 48.

Regla 50. Ejecución de la portabilidad. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones tendrán la responsabilidad de actualizar su infraestructura para iniciar la ejecución de la Portabilidad contenida en los Archivos de Portabilidad a las 2:00 horas del Horario de Referencia en Días Hábiles.

Regla 51. Proceso de Alta de Números No Geográficos Específicos. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que hayan sido objeto de asignación de Números No Geográficos Específicos en términos del Plan de Numeración deberán seguir el siguiente proceso para darlos de alta en la Base de Datos Administrativa e iniciar su utilización:

- I. A través del sistema de transferencia electrónica deberán generar un mensaje que contenga la siguiente información.
 - a. Número No Geográfico Específico a dar de alta;
 - b. Número de oficio de asignación del Instituto, y
 - c. Código ABC del Concesionario Receptor.
- II. El ABD deberá verificar lo siguiente:
 - a. Que la información ingresada por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones coincida con la contenida en la Base de Datos de NNGE;
 - b. Que el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que promueve el alta del número no geográfico específico sea el Proveedor Asignatario conforme a la Base de Datos de NNGE;
 - c. Que no hayan transcurrido más de 90 (noventa) días naturales desde la fecha en que se asignó el Número No Geográfico Específico, y
 - d. Que el Número No Geográfico Específico no se encuentre en la Base de Datos Administrativa.

En un plazo máximo de 10 (diez) minutos a partir de la recepción de la solicitud de alta, el ABD deberá notificar el resultado al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. En caso de que no se cumpla alguna de las validaciones anteriores, el ABD rechazará la solicitud.

- III. Si como resultado de la validación del ABD a que se refiere la fracción anterior resulta procedente el alta del número no geográfico específico, el ABD lo notificará al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que promueva el alta así como, en su caso, al Concesionario Receptor que se haya indicado en la Solicitud. Dicho número será incorporado en el archivo de números a portarse de conformidad con lo establecido en la Regla 49.

Regla 52. Proceso de Reversión. Los procesos de reversión iniciarán a solicitud del Usuario acudiendo ante el Proveedor Donador sustentando que la Portabilidad se llevó a cabo sin su consentimiento o por el Proveedor Donador cuando medie mandamiento de autoridad o exista mutuo acuerdo con el Proveedor Receptor, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. El Proveedor Donador ingresarán la solicitud que contenga al menos los siguientes campos:
 - a. Folio de portabilidad asignado por el ABD con el que se tramitó la Portabilidad del Número.
 - b. Número(s) para los que se solicita la reversión.
 - c. Causal de reversión que podrá ser: i) mutuo acuerdo entre Proveedor Receptor y Proveedor Donador; ii) portabilidad ejecutada sin el consentimiento del Usuario, y iii) mandamiento de autoridad competente.
- II. Cuando el Proveedor Donador promueva la reversión por causa de mutuo acuerdo con el Proveedor Receptor, el ABD deberá generar un mensaje con las opciones de ACEPTAR/RECHAZAR y lo remitirá al Proveedor Receptor. Si el Proveedor Receptor no genera el mensaje de ACEPTAR antes de las 19:00 horas del Día Hábil en que se presente la solicitud, la reversión se considerará rechazada por el Proveedor Receptor y el ABD la evaluará en términos de la fracción III de la presente Regla.
- III. Cuando el Proveedor Donador promueva la reversión a causa de portabilidad ejecutada sin el consentimiento del Usuario, deberá remitir un escrito firmado por éste, acompañado de documentos de identificación y un comprobante de numeración válido. Si el Proveedor Donador no envía dicha información la solicitud de reversión se tendrá por rechazada. En caso de que se haya exhibido la información completa mencionada, el ABD deberá resolver sobre la solicitud de reversión a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil en que se ingresó la solicitud de reversión.
- IV. Cuando el Proveedor Donador promueva la reversión derivado de mandamiento de autoridad competente, deberá acompañar original o copia certificada de la resolución o sentencia correspondiente.
- V. Cuando la solicitud de reversión sea procedente, el ABD lo deberá notificar a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones involucrados en la portación e incorporar los números en los Archivos de Portabilidad más próximos a generarse conforme a la Regla 49.

El Proveedor Donador será responsable de garantizar la continuidad de los servicios de los números que se reviertan.

Para efectos de este numeral, el procedimiento de reversión deberá iniciar en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que se ejecutó la Portabilidad, a excepción de la causal de reversión por mandamiento de autoridad competente, caso en el que podrá tramitarse en cualquier momento.

Para efectos de la presente Regla, las solicitudes deben ingresarse de entre la 11:00 y las 17:00 horas de lunes a sábado; las que se presenten con posterioridad a ese horario o en día domingo, se considerarán como ingresadas a las 11:00 horas del día Hábil siguiente.

Regla 53. Proceso de Retorno de Números al Asignatario. Cuando un Usuario de un Número Portado cancele el servicio, cambie el número o sea dado de baja por el Proveedor Receptor que lo atiende, será responsabilidad del Proveedor Receptor regresar dicho número al Proveedor Asignatario, de conformidad con el proceso descrito a continuación:

- I. El Proveedor Receptor, deberá enviar al ABD en un plazo de 40 (cuarenta) días naturales posteriores a la cancelación del servicio, cambio del número o baja por el Proveedor Receptor, un archivo electrónico con la información de los números que serán eliminados de la Base de Datos Administrativa;
- II. El ABD verificará que el Proveedor Receptor que solicita la eliminación del número de la Base de Datos Administrativa, es en efecto el último proveedor que le prestó servicios a ese número, y
- III. El ABD deberá generar el archivo correspondiente con la información diaria de eliminación de números portados que regresan al Proveedor Asignatario y ponerla a disposición de todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y del ABD de Prescripción, para su acceso y descarga vía electrónica. Dicha información deberá estar lista antes de las 22:59 horas del Horario de Referencia, del Día Hábil siguiente a la fecha en que se haya recibido el comunicado señalado en la fracción I de la presente Regla.

Para tales efectos la información deberá contener los siguientes campos:

- a. Fecha del Archivo.
- b. Número(s) Nacional(es) o Número(s) No Geográfico(s).
- c. Proveedor Receptor que notifica la eliminación.
- d. Proveedor Asignatario.

Regla 54. Proceso de Retorno de Números al Instituto. Cuando los números retornados conforme a la Regla 53 correspondan a Números No Geográficos Específicos asignados por el Instituto conforme al Plan de Numeración, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones deberá adicionalmente enviar un escrito informando de tal circunstancia al Instituto a efecto de que dichos números se reintegren a la reserva de Números No Geográficos del Instituto.

Regla 55. Proceso de Recuperación de Números. Una vez cancelados los servicios de telecomunicaciones de Usuarios en la modalidad de Pospago, éstos podrán realizar el siguiente proceso de recuperación de sus números a través de la portabilidad:

- I. Acudir a un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones para contratarle el servicio telefónico y solicitar que éste trámite la portabilidad del número cancelado;
- II. Presentar Formato de Solicitud de Portabilidad debidamente completado, Documentos de Identificación, Comprobante de Numeración y documentación que acredite que el número ha sido cancelado y no ha transcurrido el Plazo Máximo de Recuperación;
- III. El Proveedor Receptor que promueva la portación deberá tramitarla conforme a lo establecido en la Regla 47, tratándola indistintamente como Persona Moral o Número No Geográfico para efectos de los procesos, en el entendido que los requisitos necesarios para promover la portación respectiva, deberán atender a la naturaleza particular de la persona, ya sea física o moral;
- IV. El Proveedor Donador podrá rechazar la solicitud si acredita que se ha vencido el Plazo Máximo de Recuperación, y
- V. En caso de rechazo por parte del Proveedor Donador, el ABD validará de manera adicional si en efecto el Plazo Máximo de Recuperación ha sido superado y en tal caso el rechazo del Proveedor Donador será procedente.

Firma

NOTAS:

1. “El Usuario acepta que con la firma de la presente Solicitud de Portabilidad manifiesta su consentimiento de terminar la relación contractual con su actual proveedor de servicios, únicamente en lo que respecta a los servicios de telecomunicaciones cuya prestación requiere de los números telefónicos a ser portados, a partir de la fecha efectiva en que se realice la portabilidad de los mismos”.
2. “El Usuario acepta que el portar sus(s) números, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído por la relación contractual con su actual proveedor de servicios y en su caso con su proveedor de larga distancia internacional, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se compromete a pagar los adeudos pendientes, devolver los equipos de telecomunicaciones que sean propiedad del Proveedor Donador y pagar las penalizaciones por terminaciones anticipadas que, en su caso, se hubieran convenido”.
3. “El Usuario reconoce que la Portabilidad de(los) número(s) solicitada está sujeta al cumplimiento de todos los requisitos establecidos de las Reglas de Portabilidad”.
4. “El firmante declara bajo protesta de decir la verdad que los datos asentados en la presente solicitud y, en su caso, los documentos que la acompañan son verdaderos”.
5. “El Usuario reconoce que la Portabilidad se aplica únicamente del Servicio Fijo al Servicio Fijo; del Servicio Móvil al Servicio Móvil bajo la misma Modalidad de Contratación (“El Que Llama Paga” a “El Que Llama Paga” o, en su caso, de “El Que Recibe Paga” a “El Que Recibe Paga”); de un Servicio No Geográfico al mismo Servicio No Geográfico, y del Servicio de Acceso a la Red Pública Telefónica que proporcionan las redes del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, al Servicio Móvil bajo la modalidad de contratación “El Que Recibe Paga”.
6. “El horario para que el Usuario solicite el trámite de Portabilidad presentando al efecto el Formato de Solicitud de Portabilidad respectivo, será de las 11:00 horas a las 17:00 horas, de lunes a sábado. En caso de que la solicitud de portabilidad se presente después de las 17:00 horas del día respectivo o en día domingo, la solicitud se considerará como ingresada formalmente al Día Hábil siguiente”.
7. “Los Datos Personales del Usuario contenidos o que acompañen el Formato de Solicitud de Portabilidad, serán tratados con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y exclusivamente podrán ser utilizados para la realización del trámite de portabilidad respectivo”.
8. “El consentimiento que en su caso hubiere otorgado previamente el Usuario al Proveedor Donador u Concesionario Donador, para la recepción de llamadas de promoción de servicios o paquetes, en términos de lo establecido por el artículo 191 fracción XIX de la Ley, se tendrá por revocado con la presentación de esta solicitud”.

Para mayor información sobre la Portabilidad Numérica ingrese a la página <http://www.ift.org.mx/> o marque al número 01-800-2000120

ANEXO AL FORMATO DE SOLICITUD

NÚMERO SECUENCIAL

[illegible]

(A ser llenado por el proveedor y que se utiliza como contraseña al sistema de información)

FECHA:

a	a	m	m	d	d
---	---	---	---	---	---

HOJA

7

DE

7

ANOTAR EL O LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS A SER PORTADOS:

1											11								
2											12								
3											13								
4											14								
5											15								
6											16								
7											17								
8											18								
9											19								
10											20								
.											.								
.											.								
.											.								
.											.								
X											X								

O EL INTERVALO DE NÚMEROS TELEFÓNICOS A SER PORTADOS:

DEL											AL								
-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--	--	--	--

Nombre del Usuario / Representante Legal

Firma

NOTAS:

1. "El Usuario acepta que con la firma de la presente Solicitud de Portabilidad manifiesta su consentimiento de terminar la relación contractual con su actual proveedor de servicios, únicamente en lo que respecta a los servicios de telecomunicaciones cuya prestación requiere de los números telefónicos a ser portados, a partir de la fecha efectiva en que se realice la portabilidad de los mismos".
2. "El Usuario acepta que el portar sus(s) números, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído por la relación contractual con su actual proveedor de servicios y en su caso con su proveedor de larga distancia internacional, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se compromete a pagar los adeudos pendientes, devolver los equipos de telecomunicaciones que sean propiedad del Proveedor Donador y pagar las penalizaciones por terminaciones anticipadas que, en su caso, se hubieran convenido".
3. "El Usuario reconoce que la Portabilidad de(los) número(s) solicitada está sujeta al cumplimiento de todos los requisitos establecidos de las Reglas de Portabilidad".
4. "El firmante declara bajo protesta de decir la verdad que los datos asentados en la presente solicitud y, en su caso, los documentos que la acompañan son verdaderos".
5. "El Usuario reconoce que la Portabilidad se aplica únicamente del Servicio Fijo al Servicio Fijo; del Servicio Móvil al Servicio Móvil bajo la misma Modalidad de Contratación ("El Que Llama Paga" a "El Que Llama Paga" o, en su caso, de "El Que Recibe Paga" a "El Que Recibe Paga"); de un Servicio No Geográfico al mismo Servicio No Geográfico, y del Servicio de Acceso a la Red Pública Telefónica que proporcionan las redes del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, al Servicio Móvil bajo la modalidad de contratación "El Que Recibe Paga".
6. "El horario para que el Usuario solicite el trámite de Portabilidad presentando al efecto el Formato de Solicitud de Portabilidad respectivo, será de las 11:00 horas a las 17:00 horas, de lunes a sábado. En caso de que la solicitud de portabilidad se presente después de las 17:00 horas del día respectivo o en día domingo, la solicitud se considerará como ingresada formalmente al Día Hábil siguiente".
7. "Los Datos Personales del Usuario contenidos o que acompañen el Formato de Solicitud de Portabilidad, serán tratados con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y exclusivamente podrán ser utilizados para la realización del trámite de portabilidad respectivo".
8. "El consentimiento que en su caso hubiere otorgado previamente el Usuario al Proveedor Donador u Concesionario Donador, para la recepción de llamadas de promoción de servicios o paquetes, en términos de lo establecido por el artículo 191 fracción XIX de la Ley, se tendrá por revocado con la presentación de esta solicitud".

Para mayor información sobre la Portabilidad Numérica ingrese a la página <http://www.ift.org.mx/> o marque al números 01-800-2000120

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifican los numerales 3.1., 3.3., 3.6., 3.16., 3.17., 3.28., 4.1.5., 4.2.1., 5.1., 5.5., 8.1.1., 8.1.2., 8.1.6., 8.1.7., 8.1.8., 8.2.1., 8.2.2.1., 8.2.2.7., 8.2.3.1., 8.2.3.2., 8.2.3.5., 8.2.3.6., 8.2.3.8., 8.2.3.9., 8.5. y 9, se adicionan los numerales 3.1. Bis, 3.1.1. Ter, 3.1. Quáter, 3.1. Quinquies, 3.3. Bis, 3.6. Bis, 3.7. Bis, 3.7. Ter, 3.8. Bis, 3.22. Bis, 3.27. Bis, 8.1.4. Bis, 8.1.10., 8.2.2.12., 8.2.3.2. Bis, y se abroga el numeral 8.2.3.3. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, para quedar en los siguientes términos:

3.1. Código de Identificación de Operador de Larga distancia de Origen (ABC): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red de larga distancia de un operador determinado para originación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación y el enrutamiento de las llamadas;

3.3. Comité: el comité Técnico al que se refiere el numeral 9;

3.6. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

3.16. Operador: persona física o moral que cuenta con un título de concesión, permiso o autorización para prestar servicios de telecomunicaciones;

3.17. Operador de larga distancia: persona física o moral que cuenta con un título de concesión, permiso o autorización para prestar el servicio de larga distancia;

3.28. Usuario: persona física o moral que hace uso habitual de un servicio de telecomunicaciones que utiliza recursos del Plan.

4.1.5. Determinar el momento y la forma en que deberán llevarse a cabo cambios en la numeración o en sus sistemas de administración.

4.2.1. Información general:

- a) Números identificadores de región en uso.
- b) Números identificadores de región disponibles.
- c) Concesionarios y autorizados (nombre, representante, dirección, teléfono y en su caso correo electrónico).
- d) Tipo de numeración.
- e) Códigos de operador asociados
- f) Usuarios de la información del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

5.1. Estructura genérica del número nacional

La longitud del número nacional, compuesto por el número identificador de región y el número local, será de 10 dígitos de conformidad con lo dispuesto en el presente Plan.

5.5. Estructura de los códigos de identificación de operadores.

5.5.1. Estructura del código de Identificación de operador de larga distancia de origen (ABC)

Cada operador de larga distancia de origen será identificado con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: A B C

Donde:

A es diferente de 0 y 9, A = 1, 2, ..., 8;

B = 0, 1, ..., 9;

C = 0, 1, ..., 9.

5.5.2. Estructura del código de Identificación de operador de larga distancia de destino (BCD)

Cada operador de larga distancia de destino será identificado con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: B C D

Donde:

B es diferente de 0 y 9, B = 1, 2, ..., 8;

C = 0, 1, ..., 9;

D = 0, 1, ..., 9.

5.5.3. Estructura del código de Identificación de operador de Proveedor Asignatario (IDA)

Cada Comercializadora será identificada con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: I D A

Donde:

I = 0;

D = 0, 1, ..., 9;

A = 0, 1, ..., 9.

El código IDA 000 no se asignará a ningún proveedor.

5.5.4. Estructura del código de Identificación de Red Local de Origen (IDO)

Cada red local de origen será identificada con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: I D O

Donde:

I es diferente de 0 y 9, I = 1, 2, ..., 8;

D = 0, 1, ..., 9;

O = 0, 1, ..., 9.

5.5.5. Estructura del código de Identificación de Red Local de Destino (IDD)

Cada red local de destino será identificada con un código compuesto por 3 dígitos de conformidad con la siguiente estructura: I D D

Donde:

I es diferente de 0 y 9, I = 1, 2, ..., 8;

D = 0, 1, ..., 9;

D = 0, 1, ..., 9.

8.1.1 Únicamente los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y comercializadoras podrán obtener números geográficos.

8.1.2. Los concesionarios de redes públicas locales y comercializadoras interesados en obtener números geográficos deberán solicitar la asignación de dichos números ante el Instituto de conformidad con los formatos que, para tal efecto, éste establezca.

8.1.6. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por un concesionario o Comercializadora es procedente, asignará la numeración correspondiente y la registrará en la base de datos de numeración.

El oficio de asignación de numeración indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada, el número identificador de región a la que corresponde y la fecha a partir de la cual se podrá hacer uso de la numeración en cuestión, así como el Tipo de Numeración, el IDO y el IDA.

8.1.7. Cuando los concesionarios y Comercializadoras cumplan con los requisitos establecidos para la asignación de numeración y el Instituto considere que se ha hecho un uso adecuado de anteriores asignaciones de numeración, pero no exista disponibilidad para atender la solicitud, el Instituto deberá analizar y, en la medida de lo posible, proponer otras opciones que permitan satisfacer las necesidades del concesionario o Comercializadora.

8.1.8. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el concesionario o Comercializadora no es procedente, éste deberá informar al solicitante en cuestión las razones de su determinación.

8.2.1. Únicamente los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y Comercializadoras podrán obtener asignaciones de números no geográficos. Tratándose de Comercializadoras, éstas solamente tendrán acceso a números no geográficos específicos en términos del numeral 8.2.3.

8.2.2.1. Los números no geográficos deberán ser portables en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad.

8.2.2.7. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el operador es procedente, asignará la numeración correspondiente a dicho operador y registrará la asignación en la base de datos de numeración. Para cada servicio en particular, la numeración será seleccionada al azar. El oficio de asignación de numeración deberá indicar, entre otros aspectos, la numeración asignada y la fecha a partir de la cual el operador podrá hacer uso de la numeración en cuestión, así como los códigos ABC e IDA.

8.2.3.1. Se refiere a números no geográficos cuyo número de Usuario tenga una preferencia en el orden de los dígitos o en su significado.

8.2.3.2. En caso de que un Usuario requiera un número no geográfico específico para un servicio en particular, deberá solicitarlo a alguno de los operadores de dicho servicio, quien tramitará la solicitud correspondiente ante el Instituto, utilizando el formato que, para tal efecto, éste establezca y adjuntando la carta original mediante la cual el Usuario solicite el número.

8.2.3.5. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por un operador es procedente, éste asignará la numeración correspondiente a dicho operador y registrará la asignación en la base de datos de numeración.

El oficio de asignación indicará, entre otros aspectos, la numeración asignada, el nombre del asignatario de dicha numeración y los códigos ABC e IDA asociados.

El Instituto mantendrá una base de datos de números no geográficos específicos (Base de Datos NNGE) asignados en el que se incluyan los siguientes campos:

- a) Número No Geográfico Específico.
- b) Número de Oficio de Asignación.
- c) Fecha del Oficio de Asignación.
- d) Código ABC.
- e) Código IDA.

El registro de los números no geográficos específicos estará disponible para su descarga por parte de los operadores y demás interesados.

8.2.3.6. Los Usuarios que obtengan números no geográficos específicos, de conformidad con el numeral anterior, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contado a partir de la asignación del número, para iniciar su uso regular. Vencido este plazo, sin que se inicie su utilización, el proveedor del código IDA asociado al número será responsable de notificarlo por escrito al Instituto a fin de que el número sea reintegrado a la reserva de números no geográficos.

Para iniciar el uso regular del número, el operador del código IDA asociado al número deberá iniciar un proceso de alta de número no geográfico específico en términos de las Reglas de Portabilidad.

8.2.3.8. En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el concesionario o comercializadora no es procedente, deberá informar al solicitante en cuestión sobre las razones de su determinación.

8.2.3.9. Los números no geográficos específicos se cancelarán por voluntad del Usuario o por falta de pago al operador. En caso de cancelación, los números respectivos se reintegrarán a la reserva de números no geográficos del Instituto en los términos del proceso de retorno de números en términos de las Reglas de Portabilidad.

8.5. Procedimiento para la asignación de códigos de identificación de operadores

8.5.1. Los códigos de identificación de operadores de larga distancia ABC y BCD estarán compuestos de tres dígitos conforme a la estructura señalada en los numerales 5.5.1 y 5.5.2.

Éstos serán asignados por el Instituto a operadores de redes públicas de larga distancia que lo soliciten y no podrán ser iguales, es decir, el ABC de un operador deberá ser diferente a un BCD.

8.5.2. Los códigos de identificación de proveedor asignatario (IDA) serán iguales al ABC cuando se trate de concesionarios de larga distancia y al IDO cuando se trata de concesionarios de red local.

Las comercializadoras que no tengan acceso a un ABC o IDO podrán solicitar la asignación de un IDA que cumpla con la estructura señalada en el numeral 5.5.3. Para que proceda la asignación, el Instituto verificará que la Comercializadora haya inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de comercialización de servicios con algún operador de larga distancia o de servicio local asignatario de ABC o IDO, según corresponda, y que dicho convenio contenga expresamente la autorización del concesionario para que la Comercializadora utilice su ABC o IDO en la solicitud de numeración.

8.5.3. Los códigos de identificación de operadores de red local IDO e IDD estarán compuestos de tres dígitos conforme a la estructura señalada en los numerales 5.5.4. y 5.5.5.

Los códigos de identificación de operadores de red local IDO e IDD, serán asignados por el Instituto a Concesionarios que presten el servicio fijo o móvil. El IDO y el IDD son iguales y serán utilizados por el Concesionario en todas las áreas geográficas en que preste el servicio.

8.5.4. El Instituto podrá establecer formatos para la solicitud de los códigos de identificación de operadores y resolverá sobre las solicitudes a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

8.5.5. Para evaluar la procedencia de la solicitud, el Instituto verificará que la combinación de códigos solicitada no haya sido asignada a ningún otro operador. Las solicitudes serán atendidas en estricto orden de recepción.

8.5.6. En caso de que el Instituto determine procedente la solicitud, asignará el código correspondiente al operador, registrará dicha asignación en la base de datos de numeración e informará al operador sobre su determinación.

En caso de que el Instituto determine que la solicitud presentada por el operador no es procedente, deberá informar al operador en cuestión sobre las razones que dieron lugar a dicha determinación.

8.5.7. Con el fin de permitir el enrutamiento de las nuevas asignaciones de códigos de identificación de operador de larga distancia y de operador de red local de origen, los concesionarios de redes públicas deberán realizar oportunamente los ajustes necesarios a su infraestructura. Para tal efecto, dichos concesionarios tendrán la responsabilidad de dar seguimiento, a través de la base de datos, a las asignaciones de códigos que otorgue el Instituto.

8.5.8. Cuando así lo acuerden dos o más operadores, podrán compartir un mismo código de identificación.

8.5.9. Los códigos de identificación asignados podrán ser modificados por el Instituto, previa consulta con los operadores involucrados, si se producen cambios que hagan necesaria su modificación. Los operadores también podrán solicitar la modificación de sus códigos asignados, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de los mismos.

8.5.10. Los códigos de identificación de operadores se cancelarán por voluntad del operador, por revocación o terminación de su concesión o autorización.

9. DEL COMITÉ TÉCNICO

Los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran de numeración para la prestación de los servicios autorizados podrán participar en el Comité Técnico en materia de portabilidad, numeración y señalización, en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad.

3.1.Bis. Código de Identificación de Operador de Larga distancia de Destino (BCD): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red de larga distancia de un Operador determinado para terminación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación de las llamadas;

3.1 Ter. Código de Identificación de Proveedor Asignatario (IDA): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar al operador al que se le ha asignado un Bloque de Números;

3.1 Quáter. Código de Identificación de Red Local de Origen (IDO): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red local de origen, cuyo principal objetivo es la correcta facturación de las llamadas;

3.1. Quinquies. Código de Identificación de Red Local de Destino (IDD): combinación de 3 dígitos que se utiliza para identificar a la red local de destino, cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento de las llamadas;

3.2. Bis. Comercializadora: toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a Usuarios mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario y que para prestar el servicio utiliza recursos del plan de numeración, ya sea signados a sí misma o adquiridos a través de su contratación a concesionarios.

3.3. Bis. EQLLP: el que llama paga (CPP por sus siglas en inglés);

3.3. Ter. EQRP: el que recibe paga (MPP por sus siglas en inglés);

3.6. Bis. Instituto: el Instituto Federal de Telecomunicaciones;

3.7. Bis. Numeración Tipo Fija: números geográficos para proveer servicios a cuyos equipos terminales tienen una ubicación geográfica determinada;

3.7. Ter. Numeración Tipo Móvil: números geográficos para proveer servicios a que no tienen una ubicación geográfica determinada y que se clasifica en las modalidades el que llama paga o el que reciba paga.

3.8. Bis. Bloque de Números: conjunto de números consecutivos asignados a un operador.

3.22. Bis. Reglas de Portabilidad: Reglas de Portabilidad emitidas por el Instituto.

3.27. Bis. Tipo de Numeración: indica si la numeración es geográfica o no geográfica y, en el caso de numeración geográfica si está asignada al servicio fijo o móvil y en el caso del móvil si es CPP o MPP;

8.1.4. Bis. Asignación de Numeración Geográfica a Comercializadoras. Cuando la numeración haya sido solicitada por Comercializadoras, éstas deberán indicar el código IDO que se pretende utilizar para efectos de enrutamiento y facturación.

El Instituto verificará que la Comercializadora haya inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de comercialización de servicios con el operador del IDO y que en dicho convenio se haya estipulado expresamente el derecho de la Comercializadora para solicitar numeración asociada al IDO del operador.

Las Comercializadoras que hayan sido objeto de asignación de numeración geográfica en términos del presente numeral podrán solicitar en cualquier momento el cambio del IDO asociado a la numeración, para lo cual el Instituto verificará la procedencia de asociar el nuevo IDO en términos de los establecido en el párrafo anterior.

8.1.10. Cesión de Numeración Geográfica. La numeración geográfica asignada conforme al Plan podrá ser cedida a otro operador siempre y cuando se solicite de manera conjunta por el operador al que se haya asignado la numeración (cedente) y por el operador que reciba la numeración (cesionario). Los Bloques de Números o series a ceder deberán coincidir con las asignaciones registradas en el Plan de Numeración Nacional y el cesionario deberá tener autorización del servicio asociado a la numeración así como cobertura autorizada en el área en la que se utilizará la numeración.

Las cesiones de numeración se presentarán al Instituto de conformidad con el formato, que para tal efecto éste establezca.

El Instituto resolverá lo conducente con respecto a la solicitud de cesión de numeración en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la solicitud.

8.2.2.12. Cesión de Numeración No Geográfica. La numeración no geográfica asignada conforme al Plan podrá ser cedida a otro operador siempre y cuando se solicite de manera conjunta por el operador al que se haya asignado la numeración (cedente) y por el operador que reciba la numeración (cesionario). Los bloques de números o series a ceder, deberán coincidir con las asignaciones registradas en el Plan Nacional de Numeración y el cesionario deberá tener autorizado el servicio de larga distancia.

Las cesiones de numeración se presentarán al Instituto de conformidad con el formato, que para tal efecto éste establezca.

El Instituto resolverá lo conducente con respecto a la solicitud de cesión de numeración en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la solicitud.

8.2.3.2. Bis. Asignación de Números No Geográficos Específicos a Comercializadoras. Cuando el número no geográfico específico haya sido solicitado a través de Comercializadoras, éstas deberán indicar el código ABC que se pretende utilizar para efectos de enrutamiento y facturación.

El Instituto verificará que la Comercializadora haya inscrito en el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 177 de la Ley, un convenio de comercialización de servicios con el operador del ABC y que en dicho convenio se haya estipulado expresamente el derecho de la Comercializadora para solicitar numeración asociada al ABC del concesionario.

8.2.3.3. Derogado.

ARTÍCULO TERCERO. Se modifican los numerales 3.5., 3.8., 3.17. y 9, se adicionan los numerales 3.1. Bis, 3.1. Ter, 3.1. Quáter, 3.1. Quinquies, 3.5. Bis, 3.5. Ter, 3.6. Quáter, 3.7. Bis, 3.7. Ter, 3.7. Quáter, 3.9. Bis, 3.9. Ter, 3.9. Quáter, 3.19. Bis, 3.25. Bis, 3.32., 8.7., 8.8., 8.9., 8.10., 8.11. y 8.12. del Plan Técnico Fundamental de Señalización, para quedar en los siguientes términos:

3.5. Comité: el Comité Técnico al que se refiere el numeral 9;

3.8. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

3.17. Número nacional (NN): aquel formado por el número identificador de región y el número local;

9. DEL COMITÉ TÉCNICO

Los operadores de servicios de telecomunicaciones que requieran recursos de señalización o que participen en la interconexión de redes podrán participar en el Comité Técnico en materia de portabilidad, numeración y señalización en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad.

3.1. Bis. ABC: Código identificador del operador que presta servicios de larga distancia para originación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación y el enrutamiento de las llamadas;

3.1. Ter. Área Básica de Interconexión (ABI): Área geográfica en la que a través del(los) punto(s) de interconexión de cada red pública de telecomunicaciones, se puede acceder a todos los Usuarios de la red que se ubiquen dentro de dicha área.

3.1. Quáter. Base de Datos de Portabilidad: contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones a Números Portados y se genera y actualiza en términos de lo establecido en las Reglas de Portabilidad;

3.1. Quinties. BCD: código identificador del operador que presta servicios de larga distancia para terminación de tráfico, cuyo principal propósito es la correcta facturación y el enrutamiento de las llamadas;

3.5. Bis. EQLLP: el que llama paga (CPP por sus siglas en inglés);

3.5. Ter. EQRP: el que recibe paga (MPP por sus siglas en inglés);

3.6. Bis. IDO: código identificador de red local de origen, cuyo principal objetivo es la correcta facturación de las llamadas;

3.6. Ter. IDD: código identificador de red local de destino, cuyo principal objetivo es el correcto enrutamiento de las llamadas;

3.6. Quáter. Instituto: el Instituto Federal de Telecomunicaciones;

3.7. Bis. Llamada de larga distancia nacional: aquella cuyo origen y destino son ABI diferentes o aquella con destino a un NNG;

3.7. Ter. Llamada entrante de larga distancia internacional: aquella originada en el extranjero y que es terminada en territorio nacional;

3.7. Quáter. Llamada local: la que se origina y termina en la misma ABI;

3.9. Bis. MSD: Mensaje Subsiguiente de Dirección (SAM por sus siglas en inglés);

3.9. Ter. NNG: Número No Geográfico;

3.9. Quáter. Números Portados: aquellos números que han sido objeto del proceso de portabilidad en términos de las Reglas de Portabilidad;

3.19. Bis. Plan de Numeración: el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como aquellas disposiciones que lo modifiquen o sustituyan;

3.25. Bis. Reglas de Portabilidad: Reglas de Portabilidad emitidas por el Instituto;

3.32. Cualquier otro término no definido tendrá el significado que al mismo se le atribuye en la Ley, en las Reglas de Portabilidad, en el Plan de Numeración, en la NOM-112-SCT1-1999 "Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de Usuario de Servicios Integrados del Sistema de Señalización por Canal Común" o en demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

8.7. Los operadores que ofrecen el servicio de tránsito local, sólo tramitarán llamadas en las que el IDO o el BCD que reciben, corresponda al concesionario de cuya troncal de interconexión estén recibiendo la llamada, y retransmitirán estos mismos códigos a la red de destino.

Lo anterior sin perjuicio de que se permita el uso compartido de troncales de interconexión, y que en consecuencia una misma troncal corresponda a más de un IDO, así como de otras facilidades que permitan un aprovechamiento más eficiente de la infraestructura, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la interconexión.

8.8. Los IDO, IDD, ABC y BCD y demás prefijos e información que resulte necesaria para asegurar el correcto enrutamiento y facturación de las comunicaciones, se enviarán en el campo correspondiente al Número de B del MID y de los MSD, en caso de ser necesarios.

8.9. Todo operador que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar una Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento y con base en ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su terminación, incluyendo para tal fin la información de señalización de enrutamiento correspondiente, para lo cual se respetarán las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Tratándose de llamadas de larga distancia nacional e internacional y para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el operador responsable de entregar la comunicación en el ABI de destino, será considerado como el proveedor que origina la comunicación, y por tanto responsable de realizar la consulta a la Base de Datos de Portabilidad.

8.10. Para cada tipo de tráfico de los definidos en el numeral 8.12, la longitud del Número de B, en los mensajes de señalización para Números Portados y no portados, será la misma.

8.11. En el envío de mensajes de señalización el Número de B del MID tendrá una longitud máxima de 16 dígitos y de requerirse dígitos adicionales, se enviarán en mensajes MSD de hasta 16 dígitos.

8.12. Los operadores deberán adoptar los siguientes formatos para el intercambio de dígitos del Número de B en la señalización entre redes públicas de telecomunicaciones:

a) Llamadas locales con destino a:

Números fijos y números móviles en la modalidad EQRP

IDD + IDO + NN (longitud de 16 dígitos)

Números móviles en la modalidad EQLLP

IDD + IDO + 044 + NN (longitud de 19 dígitos)

b) Llamadas de larga distancia nacional:

b.1) Del operador que presta el servicio local al que presta el servicio de larga distancia, tratándose de llamadas con destino a:

Números fijos y números móviles en la modalidad EQRP

01+ABC+NN (longitud de 15 dígitos)

Números móviles en la modalidad EQLLP

01+ABC+045+NN (longitud de 18 dígitos)

Números No Geográficos.

01+ABC+IDO+NNG (longitud de 18 dígitos)

b.2) Del operador que presta el servicio de larga distancia al que presta el servicio local, tratándose de llamadas con destino a:

Números fijos y números móviles en la modalidad EQRP

IDD + BCD + NN (longitud de 16 dígitos)

Números móviles en la modalidad EQLLP

IDD + BCD + 045 + NN (longitud de 19 dígitos)

c) Llamadas entrantes de larga distancia internacional:

c.1) Del operador extranjero al operador que opere el puerto internacional:

Números fijos y números móviles en la modalidad EQRP

52+NN (longitud de 12 dígitos)

Números móviles en la modalidad EQLLP

52+1+NN (longitud de 13 dígitos)

c.2) Del operador que presta el servicio de larga distancia al que presta el servicio local:

Números fijos y números móviles en la modalidad EQRP

IDD + BCD+NN (longitud de 16 dígitos)

Números móviles en la modalidad EQLLP

IDD + BCD +1+NN (longitud de 17 dígitos)

ARTÍCULO CUARTO. - Se modifican los numerales 2.6.1.1, 3.3, inciso h), 3.7.1, 3.8.4, y 6.2.2; se adiciona un último párrafo al numeral 3.10, y se derogan el inciso b) del numeral 2.6.1.1, el inciso c) del numeral 2.6.1.2, el inciso c) del numeral 2.6.1.3, los numerales 3.7.3, 3.7.4, 3.8.1 y 3.8.3; de las “Especificaciones Operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“2.6.1.1 PERSONAS FISICAS. Deberán entregar copia simple del siguiente documento:

a) ...

b) Derogado.

2.6.1.2 ...

a) ...

b) ...

c) Derogado.

2.6.1.3 ...

a) ...

b) ...

c) Derogado.

3.3 ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) En su caso, documentos a que se refieren los numerales 2.6.1.1. inciso a); 2.6.1.2. incisos a) y b); 2.6.1.3. incisos a) y b). Esta documentación podrá adjuntarse utilizando las nomenclaturas vigentes para "Factura", "Contrato o Comprobante" o "Identificación Oficial", indistintamente.

...

3.7.1 De ser aplicable, el nombre del Suscriptor presentado en los documentos a que se refiere el numeral 3.3. inciso h), no corresponde con el nombre establecido en la factura emitida por el Proveedor Donador o por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada para ese número telefónico;

3.7.3 Derogado.

3.7.4 Derogado.

3.8.1 Derogado.

3.8.3 Derogado.

3.8.4 El nombre del Suscriptor presentado en los documentos a que se refiere el numeral 3.3. inciso h), enviados por el Proveedor Receptor a través del sistema de transferencia electrónico, contiene un nombre diferente al establecido en la Factura o Contrato remitido por el Proveedor Donador para dicho número. Para efectos del presente numeral, la Factura o Contrato con la que el Proveedor Donador acredite el rechazo deberá tener una antigüedad no mayor a 30 días naturales para el número a ser portado.

3.10 ...

...

...

...

...

Cuando el usuario no haya definido ante el Proveedor Receptor una fecha de portación determinada, éste deberá programar las solicitudes de portación para que se ejecuten al día hábil siguiente a aquel en que se reciba el mensaje "SOLICITUD DE PORTABILIDAD A PROGRAMAR", en términos del numeral 3.9 anterior.

6.2.2 El ABD verifique que la portabilidad se ejecutó sin consentimiento del Suscriptor, exclusivamente cuando el Proveedor Donador remita un escrito firmado por el Suscriptor, acompañado de Identificación Oficial, Factura o Comprobante de numeración válido a su nombre. Si el Proveedor Donador no envía dicha información la solicitud de reversión se tendrá por rechazada.

Para efectos de este numeral, el procedimiento deberá iniciar en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se ejecutó la Portabilidad, mediante el envío de reclamo a través del sistema de transferencia electrónico, por parte del Proveedor Donador al ABD."

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a los 90 (noventa) días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Las Reglas 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de las Reglas de Portabilidad Numérica, previstas en el ARTÍCULO PRIMERO, así como el ARTÍCULO CUARTO del presente Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones designará al Presidente, al Secretario Técnico del Comité y a los suplentes de éstos, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, publicando dichos nombramientos en el portal de internet del Instituto. En el mismo plazo, el archivo del Comité Técnico de Portabilidad será transferido al archivo del nuevo Comité que se integre.

El Presidente del Comité convocará dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes de su designación, a Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con numeración asignada para que se reúnan en las instalaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con la finalidad de celebrar su primera sesión de trabajo, bajo el orden del día que se establezca para tales efectos, que deberá incluir por lo menos el tema relativo a la definición de los parámetros necesarios para la debida implementación de las Reglas de Portabilidad Numérica, materia del presente Acuerdo, al amparo del contrato marco vigente. Dicha convocatoria será realizada a través de correo electrónico dirigido a los responsables acreditados ante el Comité Técnico de Portabilidad.

TERCERO. Una vez designado el Presidente del Comité, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán comunicarle por escrito la designación de sus representantes ante el Comité.

CUARTO. En el Comité, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad, deberán definir, dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo, los parámetros necesarios para la debida implementación de las Reglas de Portabilidad Numérica materia del presente Acuerdo, al amparo del Contrato Marco vigente.

En caso de que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior sin que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y el Administrador de la Base de Datos de Portabilidad hayan definido los parámetros mencionados, el Instituto Federal de Telecomunicaciones los definirá dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes y los pondrá en su conocimiento para los efectos conducentes.

Como parte de la definición de parámetros señalada, el Comité deberá considerar un calendario de implementación de los cambios requeridos en los procesos actualmente establecidos, el cual permita contar con una versión de pruebas en un plazo máximo de 75 (setenta y cinco) días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

QUINTO. Para efectos de realizar las pruebas de funcionalidad del sistema que proponga el Administrador de la Base de Datos, en un plazo máximo de 75 (setenta y cinco) días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán generar las siguientes bases de datos y ponerlas a disposición del Administrador de la Base de Datos:

- a) El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá generar la Base de Datos de Números No Geográficos Específicos.
- b) Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán generar su Base de Datos de Personas Morales.

SEXTO. A más tardar a los 75 (setenta y cinco) días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, todos los concesionarios deberán habilitar el código "051" en sus redes para efectos de enviar llamadas telefónicas al Sistema IVR o para tramitar la solicitud de NIP a través de mensajes de texto.

SÉPTIMO. Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se hacen en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y demás disposiciones administrativas aplicables a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en cuanto a facultades en materia de numeración, en lo futuro se entenderán hechas al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

OCTAVO. Las referencias que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se hacen en el Plan Técnico Fundamental de Señalización y demás disposiciones administrativas aplicables a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones en cuanto a facultades en materia de señalización, en lo futuro se entenderán hechas al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

NOVENO. Los códigos de operador a los que se refiere el numeral 5 del Plan Técnico Fundamental de Numeración que se hayan asignado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se mantendrán válidos, aun cuando no cumplan con la estructura establecida en dicho numeral, es decir, aun cuando inicien con dígitos diferentes a los señalados.

DÉCIMO. Los operadores que a la entrada en vigor del presente Acuerdo cuenten con Numeración Tipo Fija y Numeración Tipo Móvil y su utilización no se ajuste las definiciones establecidas conforme a lo señalado en los numerales 3.7. Bis y 3.7. Ter. del Plan Técnico Fundamental de Numeración, contarán con un plazo de 30 (treinta) días naturales para solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el cambio de modalidad del Tipo de Numeración.

Los operadores que se encuentren en tal supuesto podrán proponer un calendario gradual para que dichos cambios se reflejen en la Base de Datos del Plan de Numeración. Dicho calendario no podrá exceder el plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. En un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones agregará el campo de Código de Proveedor Asignatario a la Base de Datos del Plan de Numeración.

En este campo se colocará el valor de IDO o ABC, según corresponda, que se tenga asignado para el Bloque de Números que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Hasta en tanto no se emitan los lineamientos a que se refiere el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley, las ABI serán las áreas geográficas definidas como Áreas de Servicio Local (ASL) de conformidad con el acuerdo del Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones P/261198/0277, adoptado en sesión del 26 de noviembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1998.

DÉCIMO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo se abrogan las siguientes disposiciones:

“Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las reglas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones.

“Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las especificaciones técnicas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2007.

“Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite las Especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008 y sus posteriores modificaciones.

DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán aplicándose salvo en lo que se opongan a las Reglas de Portabilidad Numérica previstas en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8, y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/061114/213.

(R.- 401666)